

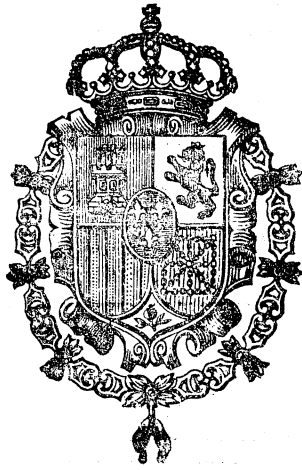
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas.
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2.
Ultramar.....	Por tres meses..	— 2.
Extranjero.....	Por tres meses..	— 2.

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PART E OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y August. Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 13 del reglamento de 28 de Junio último para la administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos y sobre el alumbrado por el gas y la electricidad, creado por la ley de la misma fecha, limitó á un mes el plazo en que debían intentarse y celebrarse los conciertos con los fabricantes de los mencionados fluidos.

Muchas han sido las solicitudes presentadas para la celebración de los contratos, y algunos de estos han llegado á formalizarse; pero otros, aunque intentados, no han podido otorgarse por no haber aducido los dueños ó representantes de las fábricas todos los datos indispensables para practicar las liquidaciones y deducir el precio respectivo; y algunos fabricantes, por error en la interpretación de la ley y del reglamento, ó porque les ofrecía dudas el alcance de algunas disposiciones legales, han diferido sus instancias hasta recibir contestación á las preguntas y consultas que han formulado.

Urge, pues, ampliar el plazo para celebrar los conciertos, lo cual no perjudicará en lo más mínimo los intereses de la Hacienda, puesto que los fabricantes que se concierten tienen la obligación de recaudar el impuesto y de entregar en las arcas públicas lo recaudado, mediante la retribución de un 3 por 100 como premio de cobranza por el tiempo transcurrido hasta que el concierto empiece á regir.

Los fabricantes que han contratado con los Ayuntamientos el suministro de gas ó de electricidad destinados al alumbrado público, se retraen de concertarse ante el riesgo de que dichas Corporaciones dejen de pagarles el impuesto, sin que les sirva de garantía la eficacia del procedimiento de apremio que podrían emplear contra las Diputaciones y los Ayuntamientos morosos.

No puede desconocerse que la distinta condición de las Corporaciones provinciales y municipales y de los particulares exige, respecto á las primeras, el empleo de procedimientos diversos y en extremo dilatorios que, sin permitir llegar á una declaración de insolvencia, tropezarán en muchos casos con obstáculos nacidos del mismo régimen legal á que por sus disposiciones orgánicas están sometidos en su gestión económica, y para vencer los cuales ha de resultar con frecuencia más débil é ineficaz la acción de las Empresas ó fabricantes que la de la Administración pública. Pero, aun reconociéndolo así, como no es dable relevar á las Empresas productoras del deber que terminantemente les impone el art. 7.º de la ley de 28 de Junio último de verificar en todo caso y sin excepción

alguna la recaudación del impuesto, el único medio de conciliar las aspiraciones de los fabricantes con los intereses del Estado que la misma ley pone á su cuidado, es estimar realizada su gestión ejecutiva cuando se demuestre que, intentados los medios de que dispongan como subrogados en el uso de las facultades coercitivas y por causas ajenas á su voluntad, resulten ineficaces para conseguir el inmediato cobro; en cuyo caso, y sin perjuicio de continuar la Administración los procedimientos incoados hasta obtener la solvencia de las Corporaciones deudoras, podrán admitirse como data á los fabricantes concertados los débitos de aquéllas, siempre que además acrediten no haber percibido el precio á que tengan derecho por virtud de los contratos de suministro.

Ni la ley ni el reglamento establecen responsabilidad alguna contra los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que no cumplan la obligación de incluir en sus presupuestos la cantidad á que ascienda el impuesto de que se trata y los recursos para satisfacerlo, ó que, una vez incluidos, los dediquen á cubrir otras atenciones; y es de indudable importancia llenar ese vacío, ya que el natural temor de incurrir en responsabilidades personales, si faltan á lo preceptuado, avivará su celo en el cumplimiento de sus deberes administrativos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Joaquin López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 30 de Septiembre próximo venidero el plazo que el art. 13 del reglamento de 28 de Junio último, dictado para la administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos y sobre el alumbrado por el gas y la electricidad, señala para concertar la Administración con los fabricantes de dichos fluidos el pago del mencionado impuesto. El Ministro de Hacienda podrá disponer la celebración de esta clase de contratos después del 30 de Septiembre próximo, si existieren, á su juicio, motivos que aconsejen la adopción de esa medida.

Art. 2.º Se estimará apurada la gestión ejecutiva de la Empresa ó fabricantes concertados para hacer efectivo el impuesto correspondiente á las Corporaciones provinciales y municipales y dependencias del Estado, y, por consecuencia, se admitirán como data los débitos de dichas Corporaciones á los efectos del concierto, sin perjuicio de que la Administración continúe por sí los procedimientos hasta obtener el pago, cuando acrediten que las gestiones realizadas para recaudar el impuesto han resultado ineficaces por causas independientes de su voluntad, y además, que tampoco han percibido el precio del suministro á que tienen derecho por virtud de los contratos con dichas Corporaciones celebrados.

Art. 3.º Cuando los Ayuntamientos no satisfagan las cantidades que deban abonar en concepto de im-

puesto sobre el gas ó la electricidad destinados al alumbrado público, los Alcaldes y los Concejales serán responsables *in solidum* de las expresadas cantidades si los Ayuntamientos de que ellos formen parte hubiesen omitido cumplir lo prevenido en el art. 5.º del indicado reglamento de 28 de Junio último, ó si dieran diferente aplicación de la debida á los recursos incluidos en sus presupuestos con destino á la obligación antedicha.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para llevar á efecto lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda

Joaquin López Puigcerver.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Bernardo Mateo Sagasta, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se encargue del despacho de los asuntos de la expresada Dirección y que se den á V. I. las gracias por el celo é inteligencia con que ha desempeñado interinamente dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1898.

GAMAZO

Sr. D. Diego Arias de Miranda, Director general de Obras públicas.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

	PESETAS
Recaudación anterior.....	17.317.093'96
La Junta central, por la Asociación patriótica española de Santa Ana do Livramento (Estado de Río Grande do Sul-Brasil), según relación. (Una letra de £ 680-13-8, á 41'52.)	28.261'95
La misma Junta, por el Cónsul de España en Nápoles, producto de los donativos de los Sres. Buenaventura Comas y Salvador Iglesias, residentes en Pizzo. (Una letra de francos 232'15, á 61'50.)	374'90
La misma, por el Excmo. Sr. Almirante, Don Guillermo Chacón, á nombre de D. José Ordeig, de Montevideo. (Una letra de pesetas 2.000, menos timbre y sellos.)	1.998'60
La misma, por la Liga patriótica española de San Paulo (Brasil). (Una letra de £ 32-6-0, á 43'18.)	1.394'70
D. Rafael de la Escosura, Director de <i>La Reforma Legislativa</i> , por lo recaudado entre señores Registradores de la propiedad y sus Oficiales y Auxiliares, según relación adjunta	28.461'50
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	17.377.585'61
Idem <i>id. id.</i> en las provincias.....	9.085.313'01
TOTAL GENERAL.....	26.462.898'62

(Se continuará.)

**Relación de los señores que han adquirido localidades para la corrida patriótica organizada por la Excelentísima Diputación provincial de Madrid, y cantidades que entregaron.**

	PESETAS
<i>Suma anterior</i> .....	157.004
D. Antonio Arecas.....	23
Salustiano Herreros.....	25
José Sánchez Cano.....	25
Segundo Cueto.....	25
Segundo Cueto.....	22
José Sánchez.....	21
José Santa Cruz.....	21
Francisco Velasco y Mercud.....	16
José Arroyo.....	21
Julian Fernández.....	7
José Villar.....	24
Felipe Montalbán Franco.....	5
Alberto Aguilar.....	5
José Fernández y Sánchez.....	14
Manuel Hoyo.....	7
Federico Santo Domingo.....	12
Miguel Rodríguez.....	9
Lucas Gómez.....	9
Pedro Aparicio.....	21
Tomás Gómez.....	6
Adolfo Rodríguez.....	28
José Peño.....	7
José Rubio.....	7
Antonio Palacios.....	7
Sr. Perona del Valle.....	27
D. José Mart.....	7
Juan Perelli.....	16
José Miedes.....	24
N. N.....	20
Juan Sarriar.....	8
Octavio Guimeré.....	9
Doña Luisa de Isidro.....	20
D. Benito Alique.....	20
Florencio Pérez.....	24
Juan López.....	12
Leonardo García.....	40
Juan Fernández.....	22
Pedro Rodríguez.....	20
M. López.....	10
Antonio Pérez.....	36
Tomás Rodríguez.....	45
Vicente Sacristán.....	20
José García.....	48
Emilio Navarro.....	53
León Medina.....	100
Manuel Muñoz.....	38
Julian Monoyo.....	15
Antonio López.....	31
Saturnino Calderón.....	120
Jacinto de Echenique.....	120
Antonio Gómez.....	150
Antonio Espina.....	100
Miguel Serranaga.....	100
José A. de Ibaña.....	240
Jerónimo Carreño.....	100
Francisco Munaiz.....	100
Rafael Carvajal.....	200
Sra. Doña Matilde Acuña de Le Motranse.....	600
D. Ceferino Mengoel.....	100
Tomás Bernal.....	120
Sr. González.....	100
D. Fernando Alvarez.....	150
Gumersindo Díez Cordober.....	1.000
Gerardo Lancara.....	100
Sr. Conde de Lérida.....	375
D. Luis Jiménez.....	15
José del Río.....	50
José Cavonillas.....	50
Francisco de Federico.....	25
El Duque de Alba.....	130
D. Tomás y D. Eduardo Hidalgo.....	250
Miguel López.....	50
Sr. Guillén.....	25
Sr. Marqués de la Romana.....	100
D. Justo San Miguel.....	50
José Ramírez.....	75
José Pachón.....	25
Glorialdo Fernández.....	100
Luis Sanz.....	150
Gonzalo F. de Terán.....	50
Francisco Crooke.....	50
Sr. Marqués de la Cimada.....	50
Sr. Conde Gavia.....	150
D. Francisco Gadia y Cívico.....	40
Sr. Marqués de los Castellones.....	120
D. Regino Velasco.....	100
El Sr. Vizconde de los Asilos.....	50
Sr. Barón de Molinet.....	50
D. Fernando Banez.....	2.000
Ramón Gabriel.....	75
Juan González.....	70
Vicente Rodríguez.....	40
Enrique Roma.....	15
Eduardo Loaisa.....	25
Manuel Ortiz.....	38
Ramón Peña.....	26
José Soto Vallejo.....	100
Ramiro de Santiago.....	40
Antonio Abad.....	50
José Arana.....	30
Ricardo Bustamante.....	40
Eugenio Conde.....	65
Doña Felisa Lázaro.....	100
José Fernández.....	25
Eduardo Vela.....	51
Pío Suárez.....	56
Fernando García.....	45
Francisco Alonso.....	28
Félix Román.....	30
José Abejar.....	100
José Penantón.....	50
José Vázquez.....	60
Manuel Rodríguez.....	80
Eduardo Rodríguez.....	80
Regino Velasco.....	75
Luis Tiérrez.....	60
Francisco Latorre.....	15
Conde García.....	25
Joaquín Revera.....	15
Saturno Hernández.....	42

Luis Moyano.....	60
Francisco Pimentel.....	25
Antonio Rey.....	28
Sr. Urquiza.....	75
D. Joaquín Menchero.....	45
Víctor Dotti.....	23
José de San Gil.....	56
Carlos Morelalla y D. José Moreno.....	50
Sr. Redondo.....	150
Sr. Marqués de Velada.....	50
D. José Luis Gallo.....	50
Baldomero M. de Tejada.....	100
José Naval.....	100
Estanislao Urquijo.....	100
Luis Urquijo.....	50
Rafael Guerra.....	170
José María González.....	38
Pedro Niembro.....	36
Sr. Marqués de la Torrezilla.....	50
Conde de Gavia.....	30
D. Manuel Gutiérrez.....	200
Braulio Alonso.....	60
Federico Carrillo.....	20
Ignacio de Santillán.....	60
Ramón Guerrero.....	20
Modesto González.....	75
Alejandro del Cosol.....	55
José González Campo.....	15
Doña Laureana de Andrés.....	100
D. Roberto Rivero.....	25
Manuel Fernández.....	14
Regino Velasco.....	36
Casiano Arias.....	25
Sr. García.....	50
D. Cesáreo Sánchez.....	14
Juan Piñeyro.....	100
Juan Díaz López.....	56
Felipe Manuel.....	50
L. Rodríguez.....	60
Luis Rodríguez.....	18
Luis María de la Sota.....	115
Sr. Conde de San Simón.....	100
D. Gregorio Asenjo.....	25
Sr. Conde de Benalúa.....	50
Duque de Arión.....	50
D. Santiago Mollinedo.....	28
Manuel Muñoz.....	15
Sr. Ramírez.....	15
D. Domingo Martínez.....	50
Atanasio Morlesín.....	50
José Jimeno.....	75
Aquilino Hernández.....	15
Alberto Salamanca.....	12
Francisco Sanjuanena.....	15
Joaquín Cerceán.....	12
Antonio Sánchez.....	15
Eugenio Sánchez.....	15
Eduardo Tiedra.....	36
Gabriel Pinto.....	36
Teodomiro Ramón.....	10
Gonzalo Hernández.....	10
Francisco Romero.....	11
Fernán Serrano.....	18
Elías González.....	9
Juan Rodríguez.....	9
Nicolás Gómez.....	10
Eduardo.....	10
Juan Antonio.....	12
José Castillejo.....	9
Miguel Sola.....	12
Enrique Espejo.....	14
F. Herrera.....	13
Enrique Gil.....	14
Matías López de la Manzana.....	14
José Pérez.....	18
Tomás Serrano.....	9
Carlos y García.....	14
Felipe Caide.....	9
Luis Ignacio de Noreña.....	10
Francisco Moro Rodríguez.....	10
Abela Salas.....	10
Luis Galiano.....	18
Francisco Santamaria.....	9
M. Merino.....	18
Valentín Fernández.....	18
Angel Vega.....	15
La Excm. Sra. Marquesa de Perenal.....	500
D. Arturo Costa y D. Luis Gomendio.....	250
Un redactor de <i>La Epoca</i> .....	200
D. Antonio Herrero.....	150
Excmo. Sr. Conde de Toreno.....	150
Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard.....	125
Doña Teresa Torres.....	120
D. Santiago Sáinz de la Calleja.....	100
D. Alvaro Fontagut.....	100
Carlos Alonso.....	100
Ricardo Bustamante.....	130
Antonio García.....	25
Jerónimo Pereira.....	44
Luis Valcárcel.....	25
Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma.....	30
Idem de id.....	50
D. Bernardo Villamil.....	60
Pío García.....	25
Idem de id.....	50
D. Patricio Cortina.....	50
José Cano.....	75
Abelardo Noguerras.....	50
Enrique Herreros.....	52
Eduardo Nosé.....	30
Ricardo Zabala.....	20
Eduardo Yañez.....	15
Pío García.....	20
V. Serrano y Compañía.....	80
Julian Rodríguez.....	35
Melitón Asenjo.....	20
Emilio Vicente.....	48
Manuel Veguri.....	50
La Dirección general de los Registros.....	36
D. Timoteo Rojas.....	54
Fernando Ceballo.....	50
Sr. Franco Iglesias.....	50
D. Juan Hernández.....	30
Manuel Ruiz.....	50
Francisco Pérez.....	20

	PESETAS
Sr. Rodríguez Rivera.....	28
Arquitecto provincial.....	60
D. Juan Fazzini.....	20
José Lon.....	20
Antonio García.....	56
Fernando Jaquete.....	60
Antonio Moncada.....	25
L. Maye.....	12
Guillermo Madariaga.....	24
Carlos González.....	50
Doña Eloisa Fernández.....	25
D. Francisco Martín.....	36
Alejo Ráez Ortega.....	35
Venancio López.....	36
Benjamín Choliz.....	55
Marcelo Morón.....	42
Francisco Pérez.....	10
Alfredo Lletget.....	12
Santiago Ibáñez.....	10
Beriano Nieto.....	15
José de Casas.....	10
Enrique Ortega.....	10
Pablo Iñiguez.....	9
Sr. Juan de Coca.....	10
D. Rafael Abuñoz.....	8
Sr. de Faura.....	60
D. Bernardo Villamil.....	30
Joaquín José de Inchausti.....	20
Francisco Simarro.....	56
Antonio Sánchez.....	30
Jenaro Ortega.....	15
Justo Pérez.....	20
Luis Ignacio de Noreña.....	20
Gregorio Murcia.....	29
Manuel Navarro.....	50
Alfredo Alonso.....	36
Rafael Morales.....	20
José Montegón.....	24
Angel Muñoz.....	24
Eduardo Baselga.....	24
Antonio Soto.....	44
Arturo Escolar.....	48
Antonio Sanz.....	20
Rafael Moreno.....	32
Arturo Hernández.....	28
Francisco Fernández Viguera.....	36
José Valle.....	20
Melitón Sánchez.....	40
Nicolás Sarralde.....	20
Luis Moller.....	50
Ricardo Guillén.....	25
Eduardo Vela.....	20
Sr. Lizárraga.....	60
D. Manuel García.....	20
V. López.....	20
J. Sanz.....	42
Sr. Lezaura.....	60
D. Manuel Fernández.....	56
Miguel Pérez.....	80
A. Rodríguez.....	80
Sr. Herrero.....	90
D. José María.....	75
Juan Balentoro.....	80
Sr. Padilla.....	100
Gómez.....	100
Marqués de Torre.....	225
D. Manuel Crespi.....	85

*Suma y sigue*..... 175.274

(Se continuará.)

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Contencioso.**

El Sr. Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio, con fecha 1.º del corriente, el fallecimiento del súbdito español Pedro Guisono Manilo, hijo de Mariano y de María de los Santos, soltero, que servía como cabo de mar en el crucero acorazado argentino *Garibaldi*. El Estado Mayor General de Marina de la República Argentina ha puesto á disposición del Consulado español, en cuya Caja ha ingresado ya, la cantidad de 60 pesos y 16 centavos, moneda nacional.

Los que se consideren con derecho á dicha suma pueden reclamarla directamente del Consulado de España en Buenos Aires.

El Sr. Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio, con fecha 20 de Julio, el fallecimiento ab intestato del súbdito español D. José Pájaro y García, natural de Carsia (Pontevedra), donde actualmente reside su madre Doña Rosa García.

El juicio de ab intestato se sigue en uno de los Juzgados de primera instancia de Buenos Aires, ante el cual deben deducir sus acciones los que se consideren con derecho á la herencia, que es de escasísima importancia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO				
				FUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	FUEBLO	PROVINCIA		
Infantería.....	Toledo.....	Soldado.	Juan León García.	Olite	Burgos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Guantánamo.....	Santiago de Cuba
	Garellano.....	Otro.	Marcelino López Varela.	Barcelona	Pontevedra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cienfuegos.....	Santa Clara.
	Tetuán.....	Otro.	Benito Loureiro Iglesias	Ordona	Coruña.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Campamento Guanabo.....	Idem.
	Asia.....	Otro.	Antonio López Sala	Roveldo	Alicante	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Los Trillos.....	Puerto Príncipe.
	Unión.....	Otro.	Antonio López Plaza	Escarón.	Zaragoza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Formosa.....	Santiago de Cuba.
	Antequera.....	Otro.	Alejandro Lacort Pinillos	Lema.	Navarra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Yaza.....	Idem.
	Cataluña.....	Otro.	Esperjón López Urzarriqui	Urzaizqui	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	Manzanillo.....	Idem.
	Barcelona.....	Sargento	Gregorio Latorre Antolín	Peñarroya	Teruel	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	Cienfuegos.....	Santa Clara.
	Idem.....	Soldado.	Vicente Lozaya Sobrino.	Córdoba	Córdoba	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	Trinidad.....	Idem.
	Idem.....	Otro.	Manuel Lázaro Muñoz	Teresa.	Castellón.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	Sancti-Spiritus.....	Idem.
Caballería.....	Idem.....	Otro.	Juan López Muñoz.	Sadies	Cuenca.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Puerto Príncipe.
	Idem.....	Otro.	Dionisio López Díaz	San Miguel del Monte	Lugo	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Pinar del Río.
	Idem.....	Otro.	Camilo López Díaz	Ferrol.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Eduardo Lorenzo Fernandez	San Manuel de Nerdán.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Cabo.	Emilio López Manzanarés	Alicala	Madrid	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Soldado.	Justo López Palacios.	Casarrubios.	Toledo	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Ramón Lombarte Bionel	Barcelona	Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	José López Cerdán	Almansa.	Albacete	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Joaquín Lechota Urrechaga	Kabano.	Navarra	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Elías Lasabal Errizarrí	Iraiden.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
Primer tercio de Guerrillas	Idem.....	Otro.	Manuel Lemó.	Campañada	León	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Juan Larío Andrea	Vicestona	Coruña.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Movilizado	Manuel López Nevas.	Nilona	Alava.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Soldado	Florencio Luarte Montes	Santonge	Pontevedra.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Antonio Lonsón Pacheco	Gumielés.	Logroño	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Guillermo López Matute	Pablo López Martos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	José López Gil	Elda.	Alicante	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Jesús López Calvo	Cambre.	Coruña.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Perfecto López Fernandez	Orense	Orense	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Fernando López Ortiz.	Cavillejos	Sevilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
Infantería	Idem.....	Otro.	Antonio Lansadera Tisón	Villarubia	Toledo	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Anacleto López Gómez	Sueras	Castellón	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Cabo	José Linares Jimeno	Lompazo.	Lugo	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Soldado	José López Incógnito	Sancti-Spiritus	Sevilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Juan Lorenzo López	Montaner	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Manuel Laguna Papel	Gregorio Leturio Aranguren	Lerida	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Rufino López Torrejón.	Vergara	Bilbao	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Manuel León Sánchez.	Cañaveral.	Caceres.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Soldado	Luis Llanes Solsona	Mollerusa	Lerida	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Rafael Lucas Taberneros.	Guadalupe	Guadalajara.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
Ingenieros Zapadores minadores	Idem.....	Otro.	Justo Llodra Vidal.	Tochua.	Alicante	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Pedro Lluza Lluza.	Ridons	Tarragona.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Sebastián Llopis Quintana.	Pala.	Gerona.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Juan Cavia Ferrer	Gracia	Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Ponciano Campo Triceño.	Abrulo	Palencia.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Antonio Catet Aguiar	Pontevedra.	Pontevedra.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Martin Ceperes Ramón.	Luciano Calvo Santa María	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Pedro Calderón Pérez	Guicena.	Santiago de Cuba.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Juan Candelario Aguilar	Muro Campo	Lerida	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	José Callavet Lombar	Villada Campo	Palencia.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
Voluntarios de Dimas	Idem.....	Otro.	Jacinto Capellán Martínez.	Mantua	Pinar del Río.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Rafael Cruz Rodríguez	Soria	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Bernabé Cal-bria Suez	Rebol.	Gerona.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Eduardo Cardín Domprive	Isla de Grecia	Portugal	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	José Correa Chivana.	Alcala	Ciudad Real.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	José Casado Hidalgo.	Orense.	Orense.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Ramón Caguave Santos	Caregente.	Valencia.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	José Castillo Voluda.	Posada	Córdoba	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Luis Cruz Bocero.	Granada	Granada	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Francisco Cobos Berbell	Jacolo	Oviedo	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
Voluntarios de Matanzas	Idem.....	Otro.	Manuel Cavao Alvarez	Villedamas	Gerona.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	José Coll Puig	Lagar	Santander	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Eusebio Cospiguera García	Copellar	Gerona	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Juan Colás Llovet	Canizas.	Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	Isidro Cuerdas Cabezas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.
	Idem.....	Otro.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	Idem.

(1) Véase la Gaceta de ayer.



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN 1.ª — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Liquidación provisional del presupuesto de 1897-98 á su terminación en fin de Junio de 1898.

Número 1.

INGRESOS

Table with columns: Artículos, Ingresos presupuestados, Derechos reconocidos y liquidados, Recaudación íntegra, Devoluciones de ingresos indobidos, Recaudación líquida obtenida, Restos sin cobrar al terminar el ejercicio, Exceso de los ingresos reconocidos y liquidados, Exceso de los ingresos presupuestados, Exceso de los ingresos de los presupuestos, Exceso de los ingresos realizados.

SECCION PRIMERA

CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Table listing items 1-14 under Section I, including Donativo de S. M. la Reina Regente, Riqueza rústica y pecuaria, Contribución de inmuebles, etc.

SECCION SEGUNDA

CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Table listing items 1-6 under Section II, including Derechos de importación, Impuesto de exportación, Impuesto de carga, etc.

Suma y sigue.....

COMPARACIONES

Table with columns: Ingresos presupuestos, Derechos reconocidos y liquidados, Recaudación íntegra, Devoluciones de ingresos indebidos, Recaudación líquida obtenida, Restos sin cobrar al terminar el ejercicio, Exceso de los ingresos presupuestos, Exceso de los ingresos liquidados, Exceso de los ingresos presupuestos, Exceso de los ingresos realizados. Rows include 'Sumas anteriores' and 'SECCION TERCERA' items like Tabacos, Cerillas fosfóricas, Loterías, etc.

SECCION TERCERA

CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.

Table listing items under 'SECCION TERCERA' such as Tabacos, Cerillas fosfóricas, Loterías, Casa de Moneda, Giro mutuo del Tesoro, etc., with corresponding financial values.

SECCION CUARTA

CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Rentas.

Table listing items under 'SECCION CUARTA' such as Salinas de Torreveja, Minas, Productos en administración, Renta de los bienes del Clero, etc., with corresponding financial values.

Ventas.

Table listing items under 'SECCION CUARTA' such as Ventas anteriores, Plazos al contado, etc., with corresponding financial values.

Artículos.....

Suma y sigue.....

COMPARACIONES

Table with columns: Ingresos presupuestos, Derechos reconocidos y liquidados, Recaudación íntegra, Devoluciones de ingresos indebidos, Recaudación líquida obtenida, Restos sin cobrar al terminar el ejercicio, Exceso de los ingresos presupuestados, Exceso de los ingresos liquidados, Exceso de los ingresos presupuestados, Exceso de los ingresos realizados.

SECCION QUINTA

CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.

Ordinarios.

Table listing various items under 'Ordinarios' such as 'Producto de la redención del servicio militar', 'Idem de la del de la Marina', 'Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente', etc.

CAPÍTULO ADICIONAL.—RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.

Table listing items under 'Ingresos especiales' such as 'Recargos transitorios', 'Entregas del Ministerio de Ultramar', etc.

RESUMEN

Summary table for 'Ingresos especiales' showing 'Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas', '2.ª—Contribuciones indirectas', etc.

RESULTADOS DE EJERCICIOS CERRADOS

Table showing results of closed exercises: 'Donativos y contribuciones directas', 'Contribuciones indirectas', 'Monopolios y servicios explotados por la Administración', etc.

RECARGOS MUNICIPALES DEL PRESUPUESTO DE 1897-98

Table listing municipal charges: 'Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería', 'Sobre la industrial y de comercio', etc.

RESUMEN GENERAL

General summary table: 'Por derechos del Tesoro', 'Por recargos municipales', 'Por derechos del Tesoro', etc.

Número 2.  
GASTOS

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS		TOTAL	Créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS		
	Por la ley de Presupuestos. (1)	Por disposiciones comprendidas en la misma ley u otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplentes y extraordinarios.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.											
<b>DESIGNACION DE LOS GASTOS</b>																	
<b>Obligaciones generales del Estado</b>																	
<b>SECCION PRIMERA</b>																	
<b>CASA REAL</b>																	
1.º	Dotación de S. M. el Rey.....	7.000.000	»	»	»	»	7.000.000	»	7.000.000	7.000.000	»	»	7.000.000	»	»	»	
2.º	de S. A. R. la Princesa de Asturias.....	500.000	»	»	»	»	500.000	»	500.000	500.000	»	»	500.000	»	»	»	
3.º	de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	150.000	»	»	»	»	150.000	»	150.000	150.000	»	»	150.000	»	»	»	
4.º	de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	250.000	»	»	»	»	250.000	»	250.000	250.000	»	»	250.000	»	»	»	
5.º	de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	150.000	»	»	»	»	150.000	»	150.000	150.000	»	»	150.000	»	»	»	
6.º	de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	150.000	»	»	»	»	150.000	»	150.000	150.000	»	»	150.000	»	»	»	
7.º	de S. M. la Reina Doña Isabel.....	750.000	»	»	»	»	750.000	»	750.000	562.500	»	»	187.500	»	»	»	
8.º	de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.....	300.000	»	»	»	»	300.000	»	300.000	225.000	»	»	75.000	»	»	»	
	TOTAL.....	9.250.000	»	»	»	»	9.250.000	»	9.250.000	8.987.500	»	»	262.500	»	»	»	
<b>SECCION SEGUNDA</b>																	
<b>CUERPOS COLEGISLADORES</b>																	
<b>SENADO</b>																	
1.º	Personal de las oficinas del Senado.....	318.580	»	»	»	»	318.580	»	318.580	318.579.89	»	»	318.579.89	»	»	»	
2.º	Material de ídem id.....	298.705	»	»	»	»	298.705	»	298.705	298.705	»	»	298.705	»	»	»	
<b>CONGRESO</b>																	
3.º	Personal de las oficinas del Congreso.....	510.750	»	»	»	»	510.750	»	510.750	510.750	»	»	510.750	»	»	»	
4.º	Material de ídem id.....	510.050	»	»	»	»	510.050	»	510.050	510.050	»	»	510.050	»	»	»	
	TOTAL.....	1.638.085	»	»	»	»	1.638.085	»	1.638.085	1.638.084.89	»	»	1.638.084.89	»	»	0.11	
<b>SECCION TERCERA</b>																	
<b>DEUDA PÚBLICA</b>																	
<b>PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO</b>																	
<b>Deuda consolidada.</b>																	
1.º	Intereses de la Deuda consolidada reconocida á los Estados Unidos de América.....	172.878.372	»	»	»	»	172.878.372	»	172.878.372	174.088.635.31	»	»	164.780.655.98	»	»	»	
2.º	Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.000	»	»	»	»	1.000	»	1.000	140.94	»	»	140.94	»	»	»	
3.º	Para pago de residuos de la Deuda consolidada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	859.06	
4.º	Intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 y comisión de 1/4 por 100 al Banco de España.....	102.410.250	»	»	»	»	102.410.250	»	102.410.250	102.410.250	»	»	102.410.250	»	»	»	
5.º	Idem de acciones de Obras públicas y amortización.....	101.896	»	»	»	»	101.896	»	58.030	9.575	»	»	9.575	»	»	43.866	
6.º	Idem de acciones de carreteras y amortización.....	60.258	»	»	»	»	60.258	»	34.765	5.198.50	»	»	5.198.50	»	»	25.493	
7.º	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	10.000	»	»	»	»	10.000	»	887.65	887.65	»	»	887.65	»	»	9.112.35	
	TOTAL.....	275.461.776	»	»	»	»	276.672.039.31	»	276.672.039.31	276.592.708.90	»	48.17	267.206.659.90	»	9.386.049	»	79.380.41

(1) Los créditos que se fijan en esta columna son los autorizados por la ley de 30 de Agosto de 1896, con las modificaciones dispuestas por Real decreto de 28 de Junio de 1897.



Capítulos	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS					
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley u otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberses declarados su permanencia.	Por los otorgados en concepto de sueltos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
8.º	275.461.716	1.210.263.31	>	>	276.672.039.31	>	276.672.039.31	276.592.708.90	267.206.708.17	48.17	267.206.659.90	9.386.049	79.330.41	>
9.º	>	750.125.16	>	>	750.125.16	>	750.125.16	750.125.16	750.125.16	>	750.125.16	>	>	>
10	>	3.038.32	>	>	3.038.32	>	3.038.32	3.038.32	3.038.32	>	3.038.32	>	>	>
11	12.000.000	22.072.824.62	>	>	34.072.824.62	>	34.072.824.62	34.072.824.62	34.072.824.62	>	34.072.824.62	>	>	>
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO														
11	5.500.000	>	>	>	5.500.000	>	5.500.000	3.750.000	>	>	>	3.750.000	1.750.000	>
12	3.000.000	>	>	>	3.000.000	>	3.000.000	3.000.000	>	>	3.000.000	>	>	>
13	18.539.870	5.264.905.92	>	>	23.804.775.92	>	23.804.775.92	23.804.775.92	23.995.650.94	190.875.02	23.804.775.92	>	>	>
14	3.300.000	1.005.607.72	>	>	4.305.607.72	>	4.305.607.72	4.305.607.72	4.307.665.01	2.057.29	4.305.607.72	>	>	>
Ad.	>	8.152.94	>	>	8.152.94	>	8.152.94	8.152.94	8.182.94	30	8.152.94	>	>	>
Operaciones de crédito realizadas y á realizar para obligaciones contraídas por la campaña de Cuba.														
Ad.	91.911.018.74	>	>	>	91.911.018.74	>	91.911.018.74	61.270.453.12	89.174.496.87	30.488.125	58.686.371.87	2.584.081.25	30.640.565.62	>
	2.250.000	>	>	>	2.250.000	>	2.250.000	>	>	>	>	>	2.250.000	>
	910.000	>	>	>	910.000	>	910.000	>	>	>	>	>	910.000	>
Ad.	>	15.337.556.25	>	>	15.337.556.25	>	15.337.556.25	>	15.261.250	15.261.250	>	>	15.337.556.25	>
	412.872.664.74	30.314.917.99	>	>	458.525.138.98	>	458.525.138.98	407.57.686.70	437.779.941.93	45.942.885.48	391.837.556.45	15.720.130.25	50.967.452.28	>
Ún.º	1.463.858.93	>	>	>	1.463.858.93	>	1.463.858.93	1.458.964.61	1.588.446.66	216.363.20	1.372.083.46	86.881.15	4.894.32	>
SECCION CUARTA														
CARGAS DE JUSTICIA														
Ún.º	334.000	>	>	>	334.000	>	334.000	307.304.62	307.304.62	>	307.304.62	>	26.695.38	>
	115.000	>	>	>	115.000	>	115.000	45.681.91	45.681.91	>	45.681.91	>	69.318.09	>
	2.000	>	>	>	2.000	>	2.000	1.137.69	1.137.69	>	1.137.69	>	862.31	>
	630	>	>	>	630	>	630	431.14	431.14	>	431.14	>	198.86	>
	12.130.000	2.702.475.45	>	>	14.832.475.45	>	14.832.475.45	14.832.475.45	5.635.97	5.635.97	14.832.475.45	>	>	>
	8.29.000	442.167.84	>	>	9.071.167.88	>	9.071.167.88	9.071.167.88	2.998.54	2.998.54	9.071.167.88	>	>	>
	50.000	26.005.17	>	>	76.008.17	>	76.008.17	76.008.17	375	375	76.008.17	>	>	>
	23.225.000	1.259.103.98	>	>	29.514.103.98	>	29.514.103.98	29.514.103.98	4.506.09	4.506.09	29.514.103.98	>	>	>
	6.645.000	>	>	>	5.645.000	>	5.645.000	5.539.338.97	70.60	70.60	5.539.268.37	>	105.731.63	>
	1.175.000	>	>	>	1.175.000	>	1.175.000	716.926.89	>	>	716.926.89	>	458.073.11	>
	9.100	>	>	>	9.100	>	9.100	7.300.55	>	>	7.300.55	>	1.799.45	>
Ún.º	56.214.730	4.559.755.48	>	>	60.774.485.44	>	60.774.485.44	60.111.806.65	60.125.392.85	13.586.20	60.111.806.65	>	662.678.83	>
SECCION QUINTA														
CLASES PASIVAS														
OBLIGACIONES CORRIENTES														
Ún.º	334.000	>	>	>	334.000	>	334.000	307.304.62	307.304.62	>	307.304.62	>	26.695.38	>
	115.000	>	>	>	115.000	>	115.000	45.681.91	45.681.91	>	45.681.91	>	69.318.09	>
	2.000	>	>	>	2.000	>	2.000	1.137.69	1.137.69	>	1.137.69	>	862.31	>
	630	>	>	>	630	>	630	431.14	431.14	>	431.14	>	198.86	>
	12.130.000	2.702.475.45	>	>	14.832.475.45	>	14.832.475.45	14.832.475.45	5.635.97	5.635.97	14.832.475.45	>	>	>
	8.29.000	442.167.84	>	>	9.071.167.88	>	9.071.167.88	9.071.167.88	2.998.54	2.998.54	9.071.167.88	>	>	>
	50.000	26.005.17	>	>	76.008.17	>	76.008.17	76.008.17	375	375	76.008.17	>	>	>
	23.225.000	1.259.103.98	>	>	29.514.103.98	>	29.514.103.98	29.514.103.98	4.506.09	4.506.09	29.514.103.98	>	>	>
	6.645.000	>	>	>	5.645.000	>	5.645.000	5.539.338.97	70.60	70.60	5.539.268.37	>	105.731.63	>
	1.175.000	>	>	>	1.175.000	>	1.175.000	716.926.89	>	>	716.926.89	>	458.073.11	>
	9.100	>	>	>	9.100	>	9.100	7.300.55	>	>	7.300.55	>	1.799.45	>
Ún.º	56.214.730	4.559.755.48	>	>	60.774.485.44	>	60.774.485.44	60.111.806.65	60.125.392.85	13.586.20	60.111.806.65	>	662.678.83	>

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS			DIFERENCIAS							
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley ó otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por otorgados en concepto de supletorios y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados por transferencias ó otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.	
<b>Resumen de las Obligaciones generales del Estado.</b>															
1.ª Sección. 1.ª—Casa Real.....	9.250.000	»	»	»	9.250.000	»	9.250.000	8.987.500	»	»	262.500	»	»	»	
2.ª—Cuerpos Colegiados.....	1.638.085	»	»	»	1.638.085	»	1.638.085	1.638.084.89	»	»	»	»	»	»	
3.ª—Deuda pública.....	412.872.664.74	30.314.917.99	»	»	458.525.138.98	»	458.525.138.98	437.779.941.93	»	»	15.720.130.25	»	»	»	
4.ª—Cargas de justicia.....	1.463.858.93	4.559.755.48	»	»	1.463.858.93	»	1.463.858.93	1.588.446.66	»	»	86.881.15	»	»	»	
5.ª—Clases pasivas.....	56.214.730	»	»	»	60.774.485.48	»	60.774.485.48	60.111.806.65	»	»	»	»	»	»	
TOTAL de las Obligaciones generales del Estado.....	481.439.338.67	34.874.673.47	»	»	531.651.568.39	»	531.651.568.39	510.119.366.33	»	»	16.069.511.40	»	»	»	
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales.</b>															
<b>SECCION PRIMERA</b>															
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS															
Presidencia.															
1.º Personal.....	108.250	»	»	»	108.250	»	108.250	102.392.59	»	»	»	»	»	»	
2.º Material.....	64.500	»	»	»	64.500	»	64.500	64.500	»	»	»	»	»	»	
3.º Gastos diversos.....	5.000	»	»	»	5.000	»	5.000	4.959.10	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	177.750	»	»	»	177.750	»	177.750	171.851.69	»	»	»	»	»	»	
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.															
4.º Personal.....	680.166.66	»	»	»	680.166.66	»	680.166.66	656.689.39	»	»	»	»	»	»	
5.º Material.....	27.550	»	»	»	27.550	»	27.550	27.550	»	»	»	»	»	»	
6.º Gastos diversos.....	3.000	»	»	»	3.000	»	3.000	3.000	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	710.716.66	»	»	»	710.716.66	»	710.716.66	710.716.66	»	»	»	»	»	»	
Cuerpo especial de policía judicial.															
7.º Personal.....	77.000	»	»	»	77.000	»	77.000	76.254	»	»	»	»	»	»	
8.º Gastos diversos.....	48.000	»	»	»	48.000	»	48.000	38.371	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	125.000	»	»	»	125.000	»	125.000	114.625	»	»	»	»	»	»	
Capítulos adicionales.															
1.º Gastos de traslación, entierro y funerales del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.....	»	»	»	24.000	24.000	»	24.000	24.000	»	»	»	»	»	»	
2.º Gastos de personal temporero, escritor y otras atenciones del Consejo de Estado.....	»	»	»	10.000	10.000	»	10.000	10.055	»	»	»	»	»	»	
3.º Gastos de instalación de un ascensor y obras en el edificio de la Presidencia del Consejo de Ministros.....	»	»	»	17.000	17.000	»	17.000	17.000	»	»	»	»	»	»	
4.º Para satisfacer á los Consejeros de Estado dietas de asistencia á las sesiones.....	»	»	»	60.000	60.000	»	60.000	53.538.50	»	»	»	»	»	»	
5.º Para pago de haberes de excedencia á un funcionario del Consejo de Estado elegido Diputado á Cortes.....	»	»	»	488.88	488.88	»	488.88	488.88	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	1.013.466.66	»	»	111.488.88	1.124.955.54	»	1.124.955.54	1.078.798.46	»	»	4.544.39	»	»	»	
<b>SECCION SEGUNDA</b>															
MINISTERIO DE ESTADO															
Administración central.															
1.º Personal.....	430.500	»	»	»	430.500	»	430.500	421.892.61	»	»	»	»	»	»	
2.º Material.....	81.267	»	»	»	81.267	»	81.267	81.267	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	511.767	»	»	»	511.767	»	511.767	503.160	»	»	»	»	»	»	
Cuerpo Diplomático y Consular.															
3.º Personal.....	2.171.275	»	»	»	2.171.275	»	2.171.275	1.675.532.95	»	»	»	»	»	»	
4.º Material.....	319.050	»	»	»	319.050	»	319.050	239.729.53	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	2.490.325	»	»	»	2.490.325	»	2.490.325	1.915.262.48	»	»	»	»	»	»	
<b>Suma y sigue.....</b>															
											861.11	2.417.560.98	575.062.52	9.468.50	»

Capítulos.....	CRÉDITO CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS				
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley u otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	Créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	TOTAL	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
<b>DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS</b>													
<i>Sumas anteriores.....</i>	3.002.092				3.002.092	2.992.623.50	2.418.422.09	861.11	2.417.560.98	575.062.52		9.468.50	
<b>Tribunal de la Rota.</b>													
5.º Personal.....	140.500				140.500	136.401.81	137.318.47	916.66	136.401.81			4.098.19	
6.º Material.....	9.500				9.500	9.500	9.500		9.500				
<b>Gastos diversos.</b>													
7.º Gastos de viaje, extraordinarios, suscripciones, alquileres y reparación de edificios y otros.....	964.220		60.000		1.024.220	1.024.220	468.196.31	1.287.75	466.908.56	557.311.44			
<b>Patronato de la Obra pía de Jerusalén.</b>													
8.º Personal.....	36.250				36.250	35.804.92	35.804.92		35.804.92			445.08	
9.º Material.....	16.500				16.500	16.500	16.500		16.500				
10.º Servicios á cargo de los Misioneros.....	403.000				403.000	403.000	403.000		403.000				
11.º Varios de la Sección de la Obra pía.....	6.000				6.000	6.000	6.000		6.000				
12.º Gastos diversos y eventuales y extraordinarios del Patronato.....	136.450				136.450	136.450	136.450		136.450				
<b>Adicionales.</b>													
1.º Para gastos de una Sección de Policía en Tánger.			12.000		12.000	12.000				12.000			
2.º Para obligaciones devengadas en el presupuesto de 1896-97.....			246.559.66		246.559.66	246.559.66	203.035.56		203.035.56	43.524.10			
<b>TOTAL.....</b>	4.714.512		318.559.66		5.033.071.66	5.033.071.66	3.842.227.35	3.065.52	3.831.161.83	1.187.898.06		14.011.77	
<b>SECCION TERCERA</b>													
<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>													
<b>OBLIGACIONES CIVILES</b>													
<b>Administración central.</b>													
1.º Personal.....	519.733.32				519.733.32	517.501.72	519.449.64	2.489.58	516.960.06	541.66		2.231.60	
2.º Material.....	132.000				132.000	131.999.88	131.999.88		131.999.88			0.12	
<b>Administración de justicia.</b>													
3.º Personal.....	7.411.535		3.700		7.415.235	7.397.036.62	7.412.591.77	46.267.93	7.366.326.84	30.709.78		18.198.38	
4.º Material.....	345.600				345.600	345.565.58	345.370.80		345.370.80	195.78		33.42	
5.º Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.....	1.670.000		400.000		2.070.000	2.067.561.35	2.370.185.74	351.545.92	2.018.639.82	48.921.53		2.438.65	
6.º Gastos diversos.....	55.500				55.500	55.345.90	55.345.90		55.345.90			154.10	
<b>Establecimientos penales.</b>													
7.º Personal.....	429.373		18.000		429.373	411.046.84	419.077.30	1.889.08	408.188.22	2.858.62		18.328.16	
8.º Material.....	2.874.100				2.892.100	2.677.776.13	2.227.717.43	5.515.37	2.222.192.06	455.584.07		214.323.87	
<b>Ejercicios cerrados.</b>													
9.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....													
<b>Adicionales.</b>													
1.º Personal de Juzgados restablecidos en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1896.....		451.566.12			451.566.12	451.566.12	454.980.55	3.414.43	451.566.12				
2.º Material de id. id.....		20.344			20.344	20.344	20.344		20.344				
3.º Para pago de las dietas devengadas por los Tribunales de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.....			15.870		15.870	15.845				15.845		25	
4.º Gastos que originan los deportados de Cuba y Filipinas.....			100.000		100.000	83.289.01				88.289.01		11.710.99	
<b>TOTAL de Obligaciones civiles.....</b>	13.437.841.32	471.910.12	537.570		14.447.321.44	14.179.879.15	13.948.056.01	411.122.31	13.536.933.70	642.945.45		267.442.29	

Capítulos	CRÉDITOS CONCEDIDOS					AUMENTOS			DIFERENCIAS					
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley u otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
<b>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS</b>														
10 Personal.....	29.600.552'34	>	>	280.870'24	29.881.422'58	>	29.881.422'58	29.889.673'90	29.783.637'76	80.837'66	29.702.770'10	136.903'80	41.748'68	>
11 Material.....	8.810.568'78	>	>	7.000	8.817.568'78	>	8.817.568'78	8.815.585'44	8.800.682'90	>	8.800.682'90	14.922'54	1.983'34	>
12 Asignación para Seminarios y Bibliotecas.....	1.125.612'50	>	>	>	1.125.612'50	>	1.125.612'50	1.123.540'54	1.120.353'04	>	1.120.353'04	3.187'50	2.071'96	>
13 Congregaciones religiosas.....	5.422'50	>	>	>	5.422'50	>	5.422'50	5.422'50	5.422'50	>	5.422'50	425	6.762'78	>
14 Obras y alquileres.....	833'83	>	>	>	833'83	>	833'83	833.443'68	831.701'94	>	831.701'94	1.741'74	386'32	>
15 Personal del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....	10.000	>	>	>	10.000	>	10.000	9.999'84	9.999'84	>	9.999'84	>	0'16	>
16 Gastos diversos.....	56.443	>	>	>	56.443	>	56.443	53.461'48	53.461'48	>	53.461'48	>	2.981'52	>
Adicional.														
Para satisfacer los gastos de Bulas de nuevos Arzobispos y Obispos.....														
TOTAL de Obligaciones eclesíasticas.....	40.532.419'2	>	18.873	306.743'24	40.839.162'36	>	40.839.162'36	40.783.227'60	40.706.334'68	18.873	40.626.067'02	157.160'58	55.934'76	>
<b>RECAPITULACION</b>														
Obligaciones civiles.....	13.437.841'32	471.910'12	>	537.570	14.447.321'44	>	14.447.321'44	14.179.879'15	13.948.056'01	411.122'31	13.536.933'70	642.945'45	267.442'29	>
Idem eclesíasticas.....	40.532.419'2	>	>	306.743'24	40.839.162'36	>	40.839.162'36	40.783.227'60	40.706.334'68	80.867'66	40.626.067'02	157.160'58	55.934'76	>
TOTAL.....	53.970.260'44	471.910'12	>	844.313'24	55.286.483'80	>	55.286.483'80	54.963.106'75	54.654.990'69	491.989'97	54.163.000'72	800.106'03	323.377'05	>
<b>SECCION CUARTA</b>														
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>														
<b>Administración central.</b>														
1.º Personal.....	3.097.216	512.875	>	>	3.610.091	512.875	3.097.216	2.929.536'90	2.927.390'84	>	2.927.390'84	2.146'06	167.679'10	>
2.º Material.....	318.500	>	>	>	318.500	>	318.500	318.499'76	318.496'46	>	318.496'46	3'30	0'24	>
3.º Personal.....	9.866.616	>	>	>	9.866.616	>	9.866.616	9.384.583'49	9.315.723'91	250'09	9.315.473'82	69.109'67	482.032'51	>
4.º Material.....	354.307	>	>	>	354.307	>	354.307	334.022'01	333.168'18	0'18	333.168	854'01	20.284'99	>
5.º Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.....	72.072.213'86	>	>	580.000	72.652.213'86	>	72.652.213'86	69.896.935'29	69.275.813'65	246.055'87	69.029.757'78	867.177'51	2.755.278'57	>
6.º Establecimientos penales.....	85.955'32	>	>	>	85.955'32	>	85.955'32	56.819'33	56.303'42	87	56.216'42	602'91	29.135'99	>
<b>Servicios administrativos.</b>														
7.º Subsistencias militares, acuartelamiento, alojamiento y combustible, campamento y hospitales.....	17.113.166	>	>	7.485.566	24.598.732	>	24.598.732	24.040.694'94	23.534.505'43	1.732.008'18	21.802.497'25	2.238.197'69	558.057'06	>
8.º Transportes militares.....	1.031.000	>	>	1.100.000	2.131.000	>	2.131.000	2.129.216'47	1.883.098'11	61.037'21	1.766.060'90	363.155'57	1.783'53	>
9.º Cría caballar y remonta.....	2.090.579	>	>	151.720	2.242.299	>	2.242.299	2.130.065'35	2.065.745'56	0'21	2.065.745'35	64'320	112.233'65	>
10.º Material de Artillería.....	5.599.562	>	>	>	5.599.562	>	5.599.562	5.553.599'83	5.696.229'11	227.839'72	5.468.339'39	86.260'44	45.962'17	>
11.º Material de Ingenieros.....	5.068.480	>	>	>	5.068.480	>	5.068.480	5.060.657'13	5.080.044'08	29.865'87	5.050.178'21	10.478'92	7.822'87	>
12.º Gastos diversos é imprevistos.....	325.000	>	>	>	325.000	>	325.000	288.108'05	349.583'41	71.977'64	277.605'77	8.502'28	38.891'95	>
13.º Cruces pensionadas.....	266.750	>	>	>	266.750	>	266.750	244.446'82	239.357'31	>	239.357'31	3.009	22.303'18	>
14.º Premios de enganches y reananchos.....	5.000.000	216.999'20	>	500.000	5.716.999'20	>	5.716.999'20	5.716.999'20	4.682.649'60	>	4.682.649'60	1.034.349'60	22.303'18	>
15.º Alquileres de edificios militares.....	268.057'92	>	>	>	268.057'92	>	268.057'92	259.108'58	242.228'57	1.500	240.728'57	20.460'52	8.949'34	>
<b>Guardia civil.</b>														
16.º Personal.....	16.264.619'54	>	>	401.500	16.666.119'54	>	16.666.119'54	16.664.256'91	16.668.695'52	6.286'39	16.662.409'13	1.847'78	1.862'63	>
17.º Material.....	6.750	>	>	>	6.750	>	6.750	6.750	6.750	>	6.750	>	>	>
18.º Provisión de pienso y utensilios.....	903.975	>	>	182.175	1.086.150	>	1.086.150	1.066.801'20	805.859'20	>	805.859'20	260.942	19.348'80	>
<b>Adicionales.</b>														
1.º Incidencias de cumplidos del Ejército.....	4.000	>	>	>	4.000	>	4.000	>	>	>	>	>	4.000	>
2.º Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos.....	>	412.263'54	1.197.220'72	>	1.609.484'26	>	1.609.484'26	680.149'88	716.703'28	36.553'38	680.149'88	>	929.334'38	>
TOTAL.....	136.736.747'64	1.142.137'74	1.197.220'72	10.400.981	152.477.087'10	512.875	151.964.212'10	146.759.251'14	144.148.345'62	2.419.511'74	141.728.833'88	5.030.417'26	5.204.960'96	>

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS		DIFERENCIAS						
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley ó otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de supletorios y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados por transferencias ó otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
<b>SECCION QUINTA</b>													
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>													
Administración central.													
1.º Personal.....	582.750	»	»	»	582.750	»	582.750	576.365.62	90.503.45	576.198.97	166.65	6.384.98	»
2.º Material.....	112.750	»	»	»	112.750	»	112.750	112.715.98	»	112.330.38	385	34.62	»
Fuerzas armadas y servicio general de la flota.													
3.º Personal.....	11.510.675	»	»	»	11.510.675	»	11.510.675	11.294.674.08	4.271.902.03	10.731.744.28	562.929.80	216.000.92	»
4.º Material.....	8.110.143	»	»	»	8.110.143	»	8.110.143	7.513.456.59	3.482.874.78	6.234.155.03	1.279.301.56	596.686.41	»
Establecimientos científicos.													
5.º Personal.....	313.215	»	»	»	313.215	»	313.215	279.752.46	74.733.15	279.714.46	38	33.462.54	»
6.º Material.....	96.366	»	»	»	96.366	»	96.366	82.801.22	37.917.03	65.446.75	17.354.47	13.564.78	»
Varios servicios.													
7.º Personal afecto á otros Ministerios.....	197.745	»	»	»	197.745	»	197.745	179.987.57	21.304.41	168.833.62	11.104	17.757.48	»
8.º Oficiales Generales en situación de reserva.....	603.000	»	»	»	603.000	»	603.000	554.199.30	163.585.34	551.931.79	2.237.51	48.800.70	»
Guardacostas.													
9.º Personal.....	873.293	»	»	»	873.293	»	873.293	623.635.33	278.276.68	622.732.94	902.39	249.657.67	»
10.º Material.....	744.250	»	»	»	744.250	»	744.250	553.642.17	197.166.20	511.069.08	42.573.09	190.607.83	»
Adicional.													
Gastos de enajenación del material y efectos sin inmediata aplicación, y de adquisición de anclas, cadenas y otros efectos.....	»	176.628.36	52.881.41	»	229.509.77	»	229.509.77	52.000	»	52.000	»	177.509.77	»
TOTAL.....	23.144.187	176.628.36	52.881.41	»	23.373.696.77	»	23.373.696.77	21.823.229.67	8.618.263.07	19.906.207.20	1.917.022.47	1.550.467.10	»
<b>SECCION SEXTA</b>													
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>													
Administración central.													
1.º Personal.....	500.000	»	»	»	500.000	»	500.000	499.220.08	2.306.24	498.970.08	25	779.92	»
2.º Material.....	187.000	»	»	»	187.000	»	187.000	186.996	»	186.996	»	4	»
3.º GACETA DE MADRID y Gaceta oficial de España.....	253.000	»	»	»	253.000	»	253.000	229.417.45	1.420.65	157.872.80	71.544.65	23.582.55	»
Administración provincial.													
4.º Personal.....	1.271.694	»	»	»	1.271.694	»	1.271.694	1.246.307.47	12.114.87	1.245.458.84	848.63	25.386.53	»
5.º Material.....	324.200	»	»	»	324.200	»	324.200	308.591.43	»	299.570.10	9.021.33	15.608.57	»
Seguridad y vigilancia pública.													
6.º Personal.....	3.108.605	»	»	»	3.108.605	750	3.107.855	3.065.322.77	9.064.95	3.065.266.53	56.24	42.532.23	»
7.º Gastos diversos.....	1.220.674	»	»	»	1.220.674	»	1.220.674	1.215.604.15	2.658.60	1.214.075.40	1.528.75	5.069.85	»
Beneficencia.													
8.º Personal.....	187.012	»	»	»	187.012	»	187.012	186.502.05	227.58	186.502.05	»	509.95	»
9.º Gastos diversos.....	721.379	»	»	»	721.379	»	721.379	716.899.12	66.67	704.883.09	12.016.03	4.479.88	»
Sanidad.													
10.º Personal.....	89.390	»	»	»	89.390	»	89.390	89.211.31	422.22	89.211.31	»	178.69	»
11.º Material.....	65.750	»	»	»	65.750	»	65.750	55.887.81	»	44.196.41	11.691.40	9.862.19	»
Suma y signe.....	7.928.704	»	»	»	7.928.704	750	7.927.954	7.799.959.64	28.281.78	7.693.002.61	106.957.03	127.894.36	»





Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTO				DIFERENCIAS			
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley ó otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permnencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	Créditos anulados por transferencias ó otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.
<b>DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS</b>												
<i>Sumas anteriores</i> .....	13.487.326'50					13.487.326'50	13.373.681'49	13.373.903'15	57.244'59	13.316.658'56	57.022'98	113.645'01
<b>Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.</b>												
5.º Personal.....	372.925					372.925	349.219'14	349.836'06	790'50	349.045'56	173'58	23.705'86
6.º Material.....	13.700					13.700	12.883'30	12.883'30		12.883'30		816'70
<b>Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.</b>												
7.º Visitas.....	140.000					140.000	127.667'72	140.154'06	16.816'27	123.337'79	4.329'93	12.332'28
8.º Movimiento de fondos y diferencias de cambio.....	1.165.000	7.122.490'03				8.287.490'03	8.287.490'03	8.245.656'14	578.935'73	7.666.720'41	620.769'62	
9.º Impresiones y encuadernaciones.....	129.500					129.500	126.324'53	126.252'03		126.252'03	72'50	3.175'47
10.º Compra y composición de mobiliario.....	40.000					40.000	20.766'50	20.406'50		20.406'50	360	19.233'50
11.º Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.....	400.000					400.000	357.800'54	284.567'39	469'48	284.097'91	73.702'63	42.199'46
12.º Gastos diversos, imprevistos y eventuales en general.....	322.375					322.375	281.237'52	330.236'79	61.463'75	268.818'04	12.419'48	41.137'48
<b>Adicionales.</b>												
1.º Personal de la Administración del impuesto de consumos.....		4.646'41				4.646'41	4.646'41	4.743'60	97'19	4.646'41		
2.º Material de id. id.....		249'99				249'99	249'99	249'99		249'99		
3.º Personal de la Intervención del impuesto de alcóholes.....		31.425'04				31.425'04	31.425'04	31.533'33	108'29	31.425'04		
4.º Material de id. id.....		307'02				307'02	307'02	353'77	46'75	307'02		
5.º Gastos de la Intervención del Estado en el arriendo de las salinas de Terre Vieja.....		13.241'29				13.241'29	13.241'29	13.241'29		13.241'29		
6.º Para pago de haberes de excedencia á dos funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, elegidos Diputados á Cortes.....				718'74		718'74	718'74	718'74		718'74		
7.º Para satisfacer al Banco de España 1.500.605 pesetas, precio en que adquirió el Estado la casa número 15 de la calle de Atocha, con más los intereses al respecto de 4 por 100 anual desde 28 de Diciembre de 1893.....						1.771.371'70	1.763.560'33	1.763.560'33		1.763.560'33		7.811'37
<b>TOTAL</b> .....	16.070.826'50	7.172.359'78		1.772.090'44		25.015.276'72	24.751.219'59	24.698.346'47	715.977'55	23.982.368'92	768.950'67	264.057'13
<b>SECCION NOVENA</b>												
<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS</b>												
<b>Contribuciones directas.</b>												
1.º Gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.250.000	1.721.336'90				4.971.336'90	4.971.336'90	4.788.031'48	109.593'79	4.678.437'69	292.899'21	
2.º Idem de la contribución industrial y de comercio.....	550.000					550.000	547.866'52	472.864'67	9.654'32	463.210'35	84.656'17	2.133'48
3.º Idem del impuesto de minas.....	30.000	9.834'83				39.834'83	39.834'83	38.680'49	151'71	38.528'78	1.306'05	
4.º Idem de fabricación y expendición de cédulas personales.....	200.000		100.000			300.000	289.898'08	299.416'55	11.623'39	287.793'16	2.044'92	10.161'92
<b>Contribuciones indirectas.</b>												
5.º Gastos de fabricación del Timbre del Estado, comisión, portes y premios.....	3.072.051	2.383.226'17				5.455.277'17	5.455.277'17	5.525.818'42	245.471'90	5.280.346'52	174.930'65	
<b>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</b>												
6.º Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....		1.117.649'61				1.117.649'61	1.117.649'61	1.117.649'61		1.117.649'61		
7.º Gastos de loterías.....	3.110.205					3.110.205	3.049.729'85	3.048.688'38	181'72	3.048.506'66	1.223'19	60.475'15
<b>Suma y sigue</b> .....	10.212.256	5.232.047'51		100.000		15.544.303'51	15.471.522'96	15.291.149'60	376.676'83	14.914.472'77	557.060'19	72.770'55



Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS					
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley u otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS														
Sumas anteriores.....	10.212.256	5.232.047'51		100.000	15.544.303'51		15.471.532'96	15.291.149'60	376.676'83	14.914.472'77	557.060'19	72.770'55		
8.º Gastos de fabricación y acuñación de moneda.....	659.500			1.336.000	1.995.500		1.564.389'22	907.295'79	71.102'17	836.193'62	728.195'60	425.110'78		
9.º Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro inferior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio.....	250.000	11.207'92			261.207'92		261.207'92	261.338'64	130'72	261.207'92				
<b>Propiedades y derechos del Estado.</b>														
10 Gastos de fabricación de sales, repeso, inutilización y otros que ocurran.....	200.000				200.000		97.023'50	113.767'50	16.744	97.023'50		102.976'50		
11 Idem de explotación de las minas de Almadén.....	1.395.700			250.000	1.645.700		1.645.679'21	1.606.327'93	15.008'68	1.591.319'25		54.359'96		
12 Idem de administración de los bienes del Estado.....	50.000				50.000		48.476'26	60.925'89	22.002'53	38.923'36		9.552'90		
13 Premios de investigación y gastos generales de ventas.....	60.000	114.002'16			174.002'16		174.002'16	163.017'65		163.017'65		10.984'51		
14 Comisiones sobre el importe de las obligaciones de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.....	40.000				40.000		40.000				40.000			
<b>Impresiones.</b>														
15 Gastos de impresiones que exija la administración y recaudación de las contribuciones y rentas públicas.....	90.000				90.000		85.432'20	86.636'84	1.254'64	85.432'20		4.567'80		
<b>Resguardos.</b>														
16 Personal.....	14.818.428'29			9.515	14.827.943'29		14.801.242'70	14.796.093'70	1.879	14.794.219'70	7.023	26.700'59		
17 Material.....	229.487				229.487		211.304'09	202.422'64	14'13	202.408'51	8.895'58	18.182'91		
<b>Adicionales.</b>														
1.º Personal del Resguardo de Consumos.....		26.063'67			26.063'67		26.063'67	28.016'41	1.952'74	26.063'67				
2.º Material de íd. id.....		2.961'08			2.961'08		2.961'08	2.974'96	13'88	2.961'08				
TOTAL.....	28.005.371'29	5.386.282'34		1.689.515	35.081.168'63		34.429.314'97	33.520.022'55	506.779'32	33.013.243'23	1.416.071'74	651.853'66		
875.000					875.000		875.000	875.000		875.000				
<b>SECCION DÉCIMA</b>														
<b>COLONIA DE FERNANDO POO</b>														
Un.º Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 22 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico de 1897-98.....	875.000				875.000		875.000	875.000		875.000				
Resumen de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales.														
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.013.466'66			111.488'88	1.124.955'54		1.074.704'07	1.078.798'46	4.544'39	1.074.254'07	450	50.251'47		
2.ª—Ministerio de Estado.....	4.714.512			318.559'66	5.033.071'66		5.019.059'89	3.834.227'35	3.065'52	3.831.161'83	1.187.898'06	14.011'77		
3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	53.970.260'44	471.910'12		844.313'24	55.286.483'80		54.963.106'75	54.654.990'69	491.989'97	54.163.0'72	800.106'03	323.377'05		
4.ª—Idem de la Guerra.....	139.736.747'64	1.142.137'74		10.400.981	152.477.087'10		146.759.251'14	144.148.345'62	2.419.511'74	141.728.833'88	5.030.417'26	5.204.960'96		
5.ª—Idem de Marina.....	23.144.187	176.628'96		52.881'41	23.373.696'77		21.823.229'67	28.524.470'27	8.618.263'07	19.906.207'20	1.917.022'47	1.550.467'10		
6.ª—Idem de la Gobernación.....	26.773.107'05			1.396.091'77	28.230.179'11		26.823.364'76	26.105.618'59	168.550'98	25.937.067'61	886.297'15	1.406.467'35		
7.ª—Idem de Fomento.....	78.838.741'25	685.009'09		6.166.000	85.689.750'34		81.333.944'73	80.319.662'58	308.748'20	80.010.914'38	1.823.030'35	3.705.305'61		
8.ª—Idem de Hacienda.....	16.070.826'50	7.172.359'78		1.772.090'44	25.015.276'72		24.751.219'59	24.698.346'47	715.977'55	23.982.368'92	768.850'67	264.067'13		
9.ª—Gasto de las contribuciones y rentas públicas.....	28.005.371'29	5.386.282'34		1.689.515	35.081.168'63		34.429.314'97	33.520.022'55	506.779'32	33.013.243'23	1.416.071'74	651.853'66		
10.ª—Colonia de Fernando Poo.....	875.000				875.000		875.000	875.000		875.000				
TOTAL de las Obligaciones de los departamentos ministeriales.....	373.142.219'83	15.034.327'43		1.311.032'42	412.186.669'67	664.125	398.352.195'57	397.759.482'58	13.237.430'74	384.522.051'84	13.831.143'73	13.170.349'10		

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS				DIFERENCIAS				
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley u otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	Por créditos anulados por transferencias u otras disposiciones.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos íntegros.	Reintegros.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
<b>RESUMEN GENERAL</b>													
Obligaciones generales del Estado	481.439.338'67	34.874.679'47	15.337.556'25	531.651.568'39	664.125	531.651.568'39	480.016.542'85	510.119.366'33	46.172.334'88	463.947.031'45	16.069.511'40	51.635.025'54	>
Idem de los Departamentos Ministeriales	373.142.219'83	15.034.327'43	1.311.082'42	412.186.669'67	664.125	412.186.669'67	398.352.195'57	397.759.482'58	13.237.430'74	384.522.051'84	13.830.143'73	13.170.349'10	>
TOTAL	854.581.558'50	49.909.000'90	1.311.082'42	943.838.238'06	664.125	943.838.238'06	878.368.738'42	907.878.848'91	59.409.765'62	848.469.083'29	29.899.655'13	64.805.374'64	>
<b>Resultas de ejercicios cerrados.</b>													
Casa Real	262.500	>	>	262.500	>	262.500	262.500	262.500	>	262.500	>	>	>
Deuda pública	12.256.065'36	>	>	12.256.065'36	>	12.256.065'36	12.256.065'36	12.256.065'36	>	12.256.065'36	>	>	>
Cargas de Justicia	51.197'47	>	>	51.197'47	>	51.197'47	51.197'47	51.197'47	>	51.197'47	>	>	>
Presidencia del Consejo de Ministros	8.475'75	>	>	8.475'75	>	8.475'75	8.475'75	8.475'75	>	8.475'75	>	>	>
Ministerio de Estado	790.528'78	>	>	790.528'78	>	790.528'78	790.528'78	790.528'78	>	790.528'78	>	>	>
Idem de Gracia	628.404'64	>	>	628.404'64	>	628.404'64	628.404'64	628.404'64	>	628.404'64	>	>	>
Idem de Justicia	31.815'10	>	>	31.815'10	>	31.815'10	31.815'10	31.815'10	>	31.815'10	>	>	>
Idem de la Guerra	2.193.032'54	>	>	2.193.032'54	>	2.193.032'54	2.193.032'54	2.193.032'54	>	2.193.032'54	>	>	>
Idem de Marina	1.657.580'95	>	>	1.657.580'95	>	1.657.580'95	1.657.580'95	1.657.580'95	>	1.657.580'95	>	>	>
Idem de Fomento	651.351'12	>	>	651.351'12	>	651.351'12	651.351'12	651.351'12	>	651.351'12	>	>	>
Idem de Hacienda	701.324'81	>	>	701.324'81	>	701.324'81	701.324'81	701.324'81	>	701.324'81	>	>	>
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	610.026'41	>	>	610.026'41	>	610.026'41	610.026'41	610.026'41	>	610.026'41	>	>	>
TOTAL	20.933.007'08	>	>	20.933.007'08	>	20.933.007'08	20.933.007'08	20.933.007'08	>	20.933.007'08	>	>	>
<b>RESUMEN GENERAL</b>													
Obligaciones del presupuesto de 1897-98	854.581.558'50	49.909.000'90	1.311.082'42	943.838.238'06	664.125	943.838.238'06	878.368.738'42	907.878.848'91	59.409.765'62	848.469.083'29	29.899.655'13	64.805.374'64	>
Idem de resultados de ejercicios cerrados	20.933.007'08	>	>	20.933.007'08	>	20.933.007'08	20.933.007'08	20.933.007'08	>	20.933.007'08	>	>	>
TOTAL	875.514.565'58	49.909.000'90	1.311.082'42	964.771.245'14	664.125	964.771.245'14	899.301.745'50	928.860.647'31	59.458.556'94	869.402.090'37	29.899.655'13	64.805.374'64	>
<b>Recargos municipales.</b>													
Del presupuesto de 1897-98.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	>	20.659.774'95	>	20.659.774'95	>	20.659.774'95	20.659.774'95	19.671.809'68	3.939'01	19.667.873'67	991.901'28	>	>
Sobre la industrial y de comercio	>	4.495.319'23	>	4.495.319'23	>	4.495.319'23	4.495.319'23	4.165.065'12	1.461'04	4.163.604'08	331.715'15	>	>
TOTAL	>	25.155.094'18	>	25.155.094'18	>	25.155.094'18	25.155.094'18	23.836.874'80	5.39'05	23.831.477'75	1.323.616'43	>	>
<b>De resultas de ejercicios cerrados.</b>													
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	>	3.622.754'50	>	3.622.754'50	>	3.622.754'50	3.622.754'50	3.637.320'52	14.566'02	3.622.754'50	>	>	>
Sobre la industrial y de comercio	>	616.832'64	>	616.832'64	>	616.832'64	616.832'64	639.498'90	22.666'26	616.832'64	>	>	>
TOTAL	>	4.239.587'14	>	4.239.587'14	>	4.239.587'14	4.239.587'14	4.276.819'42	37.232'28	4.239.587'14	>	>	>
<b>RESUMEN DE RECARGOS MUNICIPALES</b>													
Del presupuesto de 1897-98	>	25.155.094'18	>	25.155.094'18	>	25.155.094'18	25.155.094'18	23.836.874'80	5.39'05	23.831.477'75	1.323.616'43	>	>
De resultas de ejercicios cerrados	>	4.239.587'14	>	4.239.587'14	>	4.239.587'14	4.239.587'14	4.276.819'42	37.232'28	4.239.587'14	>	>	>
TOTAL	>	29.394.681'32	>	29.394.681'32	>	29.394.681'32	29.394.681'32	28.113.694'22	42.629'33	28.071.064'89	1.323.616'43	>	>
<b>REC P.TULACION</b>													
Por obligaciones del Tesoro	875.514.565'58	49.909.000'90	1.311.082'42	964.771.245'14	664.125	964.771.245'14	899.301.745'50	928.860.647'31	59.458.556'94	869.402.090'37	29.899.655'13	64.805.374'64	>
Por recargos municipales	>	29.394.681'32	>	29.394.681'32	>	29.394.681'32	29.394.681'32	28.113.694'22	42.629'33	28.071.064'89	1.323.616'43	>	>
TOTAL GENERAL	875.514.565'58	79.303.682'22	1.311.082'42	994.165.926'46	664.125	994.165.926'46	928.696.426'82	956.974.311'53	59.501.186'27	897.473.155'26	31.223.271'56	64.805.374'64	>

Resultados que ha ofrecido la liquidación.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación líquida obtenida.	Restos sin cobrar al terminar el ejercicio.	EXCESO	
					De los ingresos a los presupuestos y realizados.	De los ingresos reales a los presupuestos.
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	296.107.208'76	295.355.324'78	256.312.688'25	39.042.636'53	39.794.520'51	»
2.ª—Contribuciones indirectas.....	306.647.137'64	271.791.896'96	250.840.388'68	20.951.508'28	55.806.748'96	»
3.ª—Municipios y servicios explotados por la Administración.....	136.105.000	139.561.885'02	139.455.976'71	105.908'31	3.350.976'71	»
4.ª—Propiedades y derechos del Estado.   Rentas.....	20.371.232'40	20.325.707'73	12.483.176'34	7.842.531'39	7.888.056'06	»
5.ª—Recursos del Estado.   Ventas.....	4.572.298'74	2.583.715'08	1.887.196'25	696.518'83	2.685.102'49	»
6.ª—Recursos del Estado.   Ventas.....	17.200.000	43.304.938'28	43.302.577'27	2.361'01	26.102.577'27	»
7.ª—Recursos del Estado.   Ventas.....	91.911.018'74	45.324.892'37	45.268.163'37	56.639	46.642.855'37	»
8.ª—Recursos del Estado.   Ventas.....	—	—	—	—	—	»
9.ª—Recursos del Estado.   Ventas.....	—	—	—	—	—	»
10.ª—Recursos del Estado.   Ventas.....	—	—	—	—	—	»
Suma.....	872.913.896'28	818.248.270'22	749.550.166'87	68.698.103'35	152.817.283'39	29.453.553'98
Resultas de ejercicios cerrados.....	54.430.979'28	54.430.979'28	54.430.979'28	»	»	»
Suma.....	927.344.875'56	872.679.249'50	803.981.146'15	68.698.103'35	152.817.283'39	29.453.553'98
TOTAL por derechos del Tesoro.....	927.344.875'56	872.679.249'50	803.981.146'15	68.698.103'35	152.817.283'39	29.453.553'98
Resultas de ejercicios cerrados.....	30.362.764'08	30.362.764'08	25.155.152'79	5.207.611'29	5.207.611'29	»
De resultados de ejercicios cerrados.....	3.038.917'58	3.038.917'58	3.038.917'58	»	»	»
Suma.....	960.746.557'22	906.080.931'16	832.175.216'52	73.905.714'64	158.024.894'68	29.453.553'98
TOTAL GENERAL.....	960.746.557'22	906.080.931'16	832.175.216'52	73.905.714'64	158.024.894'68	29.453.553'98
Resultados generales.						
Exceso líquido de los ingresos presupuestos a la recaudación obtenida.....	»	»	»	»	128.571.340'70	»
Exceso líquido de los gastos presupuestos a los ingresos.....	32.755.244'24	»	»	»	»	»
Exceso líquido de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los ingresos.....	»	22.615.495'66	»	»	»	»
Exceso líquido de los pagos ejecutados a la recaudación obtenida (déficit).....	»	»	65.297.938'74	»	»	»
Diferencia entre los excesos de los ingresos y pagos realizados y la de los ingresos y pagos presupuestos (saldo).....	»	»	»	»	32.542.694'50	»
Suma.....	993.501.801'46	928.696.426'82	897.473.155'26	73.905.714'64	96.028.646'20	»

PRESUPUESTO DE GASTOS	Gastos presupuestos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos ejecutados.	Restos pendientes de pago.	EXCESO	
					De los gastos a los presupuestos ejecutados.	De los pagos a los gastos presupuestos.
Sección 1.ª—Casa Real.....	9.250.000	9.250.000	8.987.500	262.500	262.500	»
2.ª—Cuercos Colegialdores.....	1.638.085	1.638.084'89	1.638.084'89	0'11	0'11	»
3.ª—Deuda pública.....	458.525.138'98	407.557.686'70	391.872.083'46	15.720.130'25	66.687.582'53	»
4.ª—Cargos de Justicia.....	1.463.858'93	1.458.964'61	1.372.083'46	86.881'15	91.775'47	»
5.ª—Clases pasivas.....	60.774.485'48	60.111.806'65	60.111.806'65	»	662.678'83	»
Suma.....	1.124.955'54	1.074.704'07	1.074.254'07	450	50.701'47	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	5.033.071'66	5.019.059'80	3.831.161'83	1.187.898'06	1.201.909'83	»
Suma.....	14.447.321'44	14.179.879'15	13.536.933'70	642.945'45	910.387'74	»
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	40.839.162'36	40.783.227'60	40.626.067'02	157.160'58	213.095'34	»
2.ª—Ministerio de Estado.....	151.964.212'10	146.759.251'14	141.728.833'88	5.030.417'26	10.235.378'22	»
3.ª—Idem de Gracia (Obligaciones civiles.....)	23.373.696'77	21.823.229'67	19.906.207'20	1.917.022'47	3.467.489'57	»
4.ª—Idem de Guerra.....	28.229.429'11	26.823.364'76	25.637.067'61	886.297'15	2.592.361'50	»
5.ª—Idem de Marina.....	85.539.250'34	81.833.944'73	80.010.914'38	1.823.030'35	5.528.335'96	»
6.ª—Idem de Fomento.....	25.015.276'72	24.751.219'59	23.952.368'92	768.850'67	1.032.907'80	»
7.ª—Idem de Hacienda.....	35.081.168'63	34.429.314'97	33.013.243'23	1.416.071'74	2.067.925'40	»
8.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	875.000	875.000	875.000	»	»	»
9.ª—Colonia de Fernando Poo.....	—	—	—	»	»	»
Suma.....	943.174.113'06	878.368.738'42	848.469.083'29	29.899.655'13	94.705.029'77	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	20.933.007'08	20.933.007'08	20.933.007'08	»	»	»
Suma.....	964.107.120'14	899.301.745'50	869.402.090'37	29.899.655'13	94.705.029'77	»
TOTAL por obligaciones del Tesoro.....	964.107.120'14	899.301.745'50	869.402.090'37	29.899.655'13	94.705.029'77	»
Resultados municipales.						
Del presupuesto corriente.....	25.155.094'18	25.155.094'18	23.831.477'75	1.323.616'43	1.323.616'43	»
De resultados de ejercicios cerrados.....	4.239.587'14	4.239.587'14	4.239.587'14	»	»	»
Suma.....	993.501.801'46	928.696.426'82	897.473.155'26	31.223.271'56	96.028.646'20	»
TOTAL GENERAL.....	993.501.801'46	928.696.426'82	897.473.155'26	31.223.271'56	96.028.646'20	»
Exceso de los restos sin cobrar a los pendientes de pago.....	»	»	»	42.652.443'08	»	»
Suma.....	993.501.801'46	928.696.426'82	897.473.155'26	73.905.714'64	96.028.646'20	»

Madrid 28 de Agosto de 1898.

V. B.  
El Intercor general,  
A. MINGUEZ

El Jefe de la Sección,  
ROMÁN GOICORROTEA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 3.

Liquidación provisional del presupuesto extraordinario, creado por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891, en 30 de Junio de 1898.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS				Aumentos por transferencias.	TOTAL	Bajas por transferencias.	Transferido para gastos de situación de fondos en el extranjero.	Créditos líquidos	PAGOS EJECUTADOS Y FORMALIZADOS		Remanentes de crédito que se transfiere á 1898-99.
			7 de Julio de 1888.	14 de Julio de 1891.	30 de Junio de 1892 y 3 de Agosto de 1898.	TOTAL						Hasta fin de Junio de 1897.	En 1897-98.	
Único.	Único.	DEUDA												
		Quebranto de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda y demás obligaciones del Estado.....	»	»	20.184.758'56	20.184.758'56	20.184.758'56	»	»	20.184.758'56	20.184.758'56	20.173.655'26	11.103'30	
		MINISTERIO DE LA GUERRA												
		Material de guerra.....	»	16.000.000	»	16.000.000	16.000.000	»	6.017.418	9.982.582	9.973.423'60	9.973.423'60	9.158'40	
		MINISTERIO DE MARINA												
		Nuevas construcciones, fomento de Arsenalas y defensas submarinas....	171.000.000	»	»	171.000.000	171.000.000	»	991.768	170.008.232	154.664.487'85	155.408.231'79	14.600.000'21	
		MINISTERIO DE FOMENTO												
		Subvenciones concedidas por las leyes á las Compañías de ferrocarriles.	»	36.000.000	»	36.000.000	37.100.000	»	11.195.980'75	25.904.019'25	25.876.475'10	25.876.475'10	27.544'15	
		Auxilio á las Juntas de obras de puertos.....	»	6.000.000	»	6.000.000	7.750.000	»	1.500.000	6.250.000	6.225.000	6.225.000	25.000	
		Subvenciones á canales y pantanos.....	»	2.000.000	»	2.000.000	2.000.000	»	425.316'81	1.174.683'19	1.172.999'20	1.172.999'20	1.683'99	
		Obras destinadas á prevenir las inundaciones del Segura.....	»	2.500.000	»	2.500.000	2.500.000	»	44.275	455.725	448.448'69	448.448'69	7.278'81	
		Obras que eviten las inundaciones del Júcar y las del Záncara.....	»	500.000	»	500.000	500.000	»	10.000	40.000	25.306'65	25.306'65	14.693'95	
		TOTAL	171.000.000	63.000.000	20.184.758'56	254.184.758'56	257.034.758'56	2.850.000	20.184.758'56	234.000.000	218.559.796'85	219.308.540'29	14.696.459'71	

Los recursos concedidos por las leyes arriba citadas para atender á este presupuesto, que han sido realizados, son los siguientes:

Anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ley de 7 de Julio de 1888..... 84.000.000

Idem del Banco de España, ley de 14 de Julio de 1891..... 150.000.000

Exceso de los ingresos sobre los pagos formalizados en fin de Junio de 1898.....

OBSERVACIONES.—1.ª Por cuenta del remanente que aparece á favor del Ministerio de Marina, se han satisfecho en el extranjero y existen pendientes de formalización 14.229.611'37 pesetas.  
2.ª Queda sujeta esta liquidación á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 26 de Agosto de 1898.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

7

Jefe de la Sección,

ROMÁN GOICERROT EA.

## INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## SECCIÓN PRIMERA — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

## Número 4.

Liquidación provisional del presupuesto extraordinario, creado por la ley de 30 de Agosto de 1896 y modificado por las de 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898.

SERVICIOS	Importe total de los créditos autorizados por las Leyes.	CRÉDITOS CONSIGNADOS PARA OBLIGACIONES DE			PAGOS EJECUTADOS Y FORMALIZADOS EN			REMANENTES							
		1896-97	1897-98	TOTAL	1896-97	1897-98	TOTAL	De los créditos autorizados por la ley.	De los consignados para obligaciones de 1896-97 y 1897-98.						
Para pago á la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1888.....	28.929.768	28.929.768	»	28.929.768	28.929.768	»	28.929.768	»	»						
Para gastos del Ministerio de la Guerra.....	57.175.678	10.000.000	24.500.000	34.500.000	2.701.062'80	11.210.097'52	13.911.160'32	43.264.517'68	20.588.839'68						
Para íd. del de Marina.....	90.000.000	62.000.000	10.000.000	72.000.000	21.657.901'98	26.448.784'71	48.106.686'69	41.893.313 31	23.893.313'31						
Para subvenciones de ferrocarriles concedidas por las leyes.....	62.248.239	15.000.000	15.000.000	30.000.000	13.523.111'75	8 167.117'61	21.690.229'36	40.558.009'64	8.309.770'64						
	238.353.685	115.929.768	49.500.000	165.429.768	66.811.844'53	45.825.999'84	112.637.844 37	125.715.840'63	52.791.923'63						
Los recursos realizados de los concedidos por las leyes citadas para atender á este presupuesto, son los siguientes:															
Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....					60.000.000										
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de viajeros y mercancías..					<table border="0"> <tr> <td style="border-left: 1px solid black;">Ingresos líquidos en 1896-97.....</td> <td style="border-left: 1px solid black;">5.768.335'60</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black;">Idem íd. en 1897-98.....</td> <td style="border-left: 1px solid black;">10.211.576'35</td> </tr> <tr> <td style="border-left: 1px solid black;">TOTAL.....</td> <td style="border-left: 1px solid black;">15.979.911'95</td> </tr> </table>					Ingresos líquidos en 1896-97.....	5.768.335'60	Idem íd. en 1897-98.....	10.211.576'35	TOTAL.....	15.979.911'95
Ingresos líquidos en 1896-97.....	5.768.335'60														
Idem íd. en 1897-98.....	10.211.576'35														
TOTAL.....	15.979.911'95														
Exceso de los pagos sobre los ingresos hasta fin de Junio de 1898 (déficit).....					36.657.932'42										

OBSERVACIONES.—1.ª Además de los pagos que anteriormente figuran, se han satisfecho en el extranjero y existían pendientes de formalización en fin de Junio de 1898, 1.828.234'08 por gastos del Ministerio de la Guerra y 8.395.273'48 por los del de Marina.

2.ª Queda sujeta esta liquidación á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 26 de Agosto de 1898.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
ROMÁN GOICERROTEA.

## INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## SECCIÓN PRIMERA — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

## Número 5.

Estado de las cantidades formalizadas en cuentas de gastos públicos durante el año económico de 1897-98 y aplicadas al reembolso de anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la Península y en el extranjero, sin que hayan producido salida material de fondos, conforme con la autorización concedida por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895, y cuyas formalizaciones no se comprenden en la liquidación provisional del presupuesto.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		IMPORTE
		Pesetas.
Sección 3.ª — Ministerio de Gracia y Justicia. — Obligaciones civiles.....		284.516'42
— 4.ª — de la Guerra.....		21.702.252'83
— 5.ª — de Marina.....		341.713'45
— 6.ª — de la Gobernación.....		408.030'63
— 8.ª — de Hacienda.....		563.363'66
TOTAL.....		23.299.876'99

OBSERVACIÓN. — Queda sujeto este estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 26 de Agosto de 1898.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
ROMÁN GOICERROTEA.

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN 1.ª—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 5.

Situación de la Hacienda y del Tesoro en 30 de Junio de 1898.

La cuenta general del Tesoro ofrecía en la indicada fecha los siguientes resultados:

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<b>Existencias:</b>					
En efectivo metálico y pagarés de comercio en las Tesorerías de Hacienda, Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero y Administraciones de Loterías.....					
		13.346.766'01	Obligaciones del Tesoro para pago de Deuda flotante, emitidas en virtud de la ley de 10 de Junio de 1897.....		464.812.000
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda pública. Idem en el id. id. para pago de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....					
		54.464.848	Saldo á favor del Banco de España en la cuenta del servicio de Tesorería de 1897-98.....		94.526.182'98
		3.271.766'79	Anticipo del Banco de España, con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891.....		150.000.000
Por derechos de la Hacienda reconocidos y liquidados, pendientes de cobro, por valores de los presupuestos de					
<b>1897-98.</b>					
Contribuciones directas.....					
		39.042.636'53	Anticipo hecho por la Compañía arrendataria de Tabacos con arreglo á la ley de 30 de Agosto de 1896.....		60.000.000
Idem indirectas.....					
		20.951.508'28	Capital pendiente de amortización de las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, creadas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1896.....		336.600.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....					
		105.908'31	Por obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago, imputables á los presupuestos de		
<b>1897-98.</b>					
Propiedades y derechos del Estado.....					
		7.842.531'39	Casa Real.....		262.500
		696.518'83	Deuda pública.....		15.720.130'25
		59.000'01	Cargas de justicia.....		86.881'15
		68.698.103'35	Presidencia del Consejo de Ministros.....		450
Recursos del Tesoro.....					
		590.886.470'88	Ministerio de Estado.....		1.187.898'06
<b>Ejercicios cerrados.</b>					
Contribuciones directas.....					
		286.269.517'15	Idem de Gracia y Justicia.....		800.106'03
Idem indirectas.....					
		142.974.671'24	Idem de la Guerra.....		5.030.417'26
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....					
		10.302.485'11	Idem de Marina.....		1.917.022'47
Propiedades y derechos del Estado.....					
		35.362.133'30	Idem de la Gobernación.....		886.297'15
		115.220.204'89	Idem de Fomento.....		1.823.030'35
		757.459'19	Idem de Hacienda.....		768.850'67
		590.886.470'88	Gastos de las Contribuciones y rentas públicas.....		1.416.071'74
Además de estos créditos figuran pendientes de cobro por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y varios conceptos.....					
		62.013.956'28	Recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial.....		1.323.616'43
Pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización, por cuenta de los siguientes departamentos:					
Ministerio de Estado.....					
		4.144.445'07			
Idem de Gracia y Justicia.....					
		66.975'76			
Idem de la Guerra.....					
		3.565.306'88			
Idem de Marina.....					
		57.563.485'05			
Idem de la Gobernación.....					
		9.643.611'42			
Idem de Fomento.....					
		444.522'03			
Idem de Hacienda.....					
		1.239.742'75			
Idem de Ultramar.....					
		108.558'70			
		76.776.647'66			
Pagos hechos en Marruecos por cuenta de los siguientes departamentos:					
Ministerio de Estado.....					
		526.281'13			
Idem de la Guerra.....					
		10.927'23			
Idem de Marina.....					
		564.910'40			
Idem de la Gobernación.....					
		158.120'76			
Idem de Fomento.....					
		11.304'75			
Idem de Hacienda.....					
		1.964'75			
		1.273.509'02			
Recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de los siguientes departamentos:					
Presidencia del Consejo de Ministros.....					
		2'50			
Ministerio de Estado.....					
		2'20			
Idem de la Guerra.....					
		946.143'01			
Idem de Marina.....					
		1.224.850'13			
Idem de la Gobernación.....					
		134.845'37			
Idem de Fomento.....					
		209.325'86			
Idem de Hacienda.....					
		18.232'51			
Idem de Ultramar.....					
		1.003'80			
		2.534.405'38			
<b>Anticipos reintegrables:</b>					
A varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Préstamos por efecto de inundaciones (ley de 21 de Febrero de 1861).....					
		5.513.250'14			
A las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos de inscripciones en equivalencia de sus bienes enajenados.....					
		266.272'09			
A los Profesores de instrucción primaria por cuenta de varios Ayuntamientos.....					
		6.018.471'16			
A las Audiencias para indemnizaciones de testigos y jurados.....					
		1.535.728			
A varios por diversos conceptos.....					
		218.125'01			
		6.248.617'29			
		19.800.463'69			
A las Cajas de Ultramar { Cuba y Santo Domingo... 413.453.475'60					
		3.388.654'95			
		27.746.973'98			
		444.539.104'53			
Gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y Almacenes por fuerzas rebeldes.....					
		10.327.783'01			
		1.347.983.824'60			
		372.935.778'66			
		1.720.919.603'26			
			Loterías.—Ganancias de los jugadores.....		2.394.585
			Préstamos.—Por préstamos sin interés.....		2.172.249'56
<b>Depósitos.</b>					
De las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por restos de intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....					
		9.660.360'43			
De las Juntas de obras de puertos.....					
		1.855.819'89			
Para recursos de casación.....					
		95.085'52			
De ahorros de penados.....					
		124.115'61			
Judiciales.....					
		254.685'83			
De comisos.....					
		275.288'34			
De minas.....					
		216.699'11			
De las Ordenaciones de pagos.....					
		5.246.391'81			
De Corporaciones civiles.....					
		3.071.543'67			
Gubernativos por débitos de contribuciones y propiedades.....					
		2.664.251'75			
Para pago de obligaciones de instrucción primaria.....					
		242.612'97			
Para pago de costas de procedimientos de apremio por débitos al Tesoro.....					
		416.160'35			
Para responder de embargos por débitos de bienes desamortizados.....					
		458.471'81			
Provisionales para subastas.....					
		80.187'38			
En garantía del impuesto de rifas.....					
		39.949'11			
De varios.....					
		5.840.857'25			
Participes de las Rentas públicas.....					
		16.073.654'66			
Fondos procedentes de la suprimida Caja del Ministerio de Gracia y Justicia.....					
		143.612'89			
		46.759.748'38			
<b>Caja de Depósitos:</b>					
Por saldo á su favor.....					
		104.237.226'63			
		1.726.919.603'26			

Para apreciar decididamente la situación de la Hacienda y del Tesoro, conviene distinguir los diversos créditos que constituyen el activo y el pasivo, haciendo, al efecto, la siguiente

CALIFICACIÓN

ACTIVO	REALIZABLE		No realizable.	PASIVO	EXIGIBLE		No exigible.
	EN EL PLAZO DE UN AÑO	Á MÁS LARGO PLAZO			EN EL PLAZO DE UN AÑO	Á MÁS LARGO PLAZO	
Existencias en efectivo metálico y pagarés de comercio.....	71.083.380'80	»	»	Anticipaciones y Deuda flotante.....	559.338.182'98	210.000.000	»
Derechos liquidados y pendientes de cobro por los presupuestos de. { 1897-98.....	48.000.000	10.000.000	10.698.103'35	Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	45.000.000	291.600.000	»
{ Ejercicios cerrados.....	8.000.000	75.000.000	507.886.470'48	Obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago por los presupuestos de..... { 1897-98.....	25.000.000	4.000.000	2.223.271'56
Alcances y atrasos hasta fin de 1849.....	750.000	3.000.000	58.263.956'28	{ Ejercicios cerrados.....	8.000.000	50.000.000	376.194.339'15
Pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización.....	10.000.000	66.776.647'66	»	Préstamos y depósitos.....	2.000.000	46.931.997'94	»
Idem en Marruecos pendientes de id.....	»	1.273.509'02	»	Ganancias de Loterías.....	2.394.585	»	»
Recibos y certificaciones de derechos de Aduanas por efectos importados.....	1.000.000	1.534.405'38	»	Caja de Depósitos: Saldo á su favor.....	1.500.000	102.737.226'63	»
Anticipaciones reintegrables.....	2.000.000	17.800.463'69	»				
Idem á las Cajas de Ultramar.....	1.000.000	350.000.000	93.589.104'53				
Gastos de revoluciones y sustracciones.....	»	»	10.327.783'01				
	141.833.380'80	525.385.025'75	680.765.418'05		643.232.767'98	705.269.224'57	378.417.610'71
Saldo.....	501.399.387'18	179.884.198'82	»	Saldo.....	»	»	302.347.807'34
	643.232.767'98	705.269.224'57	680.765.418'05		643.232.767'98	705.269.224'57	680.765.418'05

Madrid 26 de Agosto de 1898.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
ROMÁN GOICOERROTEA.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 50 premios mayores de los 2.650 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
42.714	100.000	Sevilla.
41.537	50.000	Idem.
36.097	25.000	Santander.
4.932	12.000	Granada.
46.713	8.000	Madrid.
11.718	1.500	Málaga.
30.815	1.500	Bilbao.
25.909	1.500	Quintanar.
37.207	1.500	Algeciras.
15.947	1.500	Santander.
29.833	1.500	Zaragoza.
36.062	1.500	Salamanca.
45.238	1.500	Madrid.
19.453	1.500	Idem.
29.553	1.500	Cádiz.
2.900	1.500	Valladolid.
33.970	1.500	Sabadell.
31.613	1.500	Línea de la Concepción.
38.605	1.500	Salamanca.
47.346	1.500	Barcelona.
31.208	1.500	Bilbao.
12.454	1.500	Barcelona.
33.912	1.500	Madrid.
21.142	1.500	Guernica y Luno.
14.660	1.500	Villanueva y Geltrú.
19.983	1.500	La Palma.
16.836	1.500	Barcelona.
20.536	1.500	Oviedo.
38.870	1.500	Madrid.
1.853	1.500	Ribadeo.
43.408	1.500	Sevilla.
12.393	1.500	Valencia.
12.979	1.500	La Unión.
13.589	1.500	Madrid.
13.820	1.500	Santander.
4.863	1.500	Madrid.
17.306	1.500	Zaragoza.
25.041	1.500	Málaga.
2.550	1.500	Gerona.
28.883	1.500	Madrid.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
38.342	1.500	Betanzos.
21.335	1.500	Valencia.
46.783	1.500	Madrid.
48.358	1.500	Alcalá de Henares.
5.834	1.500	Barcelona.
33.813	1.500	Badajoz.
25.718	1.500	Calatayud.
15.181	1.500	Córdoba.
15.749	1.500	Belmez.
32.182	1.500	Baelreona.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignadas á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Emilia López Martín, del Colegio de la Paz.  
Francisca de Sales, del ídem.  
Enriqueta Piqué Meca, del ídem.  
Magdalena López, del ídem.  
Juana Antonia Clara López, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Septiembre de 1898.

Ha de constar de 13.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 910.000 pesetas en 650 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 .....	250.000
1 .....	80.000
1 .....	25.000
10 .....	40.000
631 .....	504.800

PREMIOS	PESETAS
2 aproximaciones de 2.200 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.400
2 ídem de 1.500 ídem id. para los del premio segundo.....	3.000
2 ídem de 1.400 ídem id. para los del premio tercero.....	2.800
650 .....	910.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 13.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1'10 por 100, establecido por los artículos 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 1.º del Real decreto de 25 de igual mes de 1897.

Madrid 30 de Agosto de 1898. = El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SAUIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 24 de Agosto de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Me-ses.	Días.			
D. Carlos María Mesa.....	27	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Corredera, 59.
Andrés Laserna.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	Galileo, 19.
Apolinar Soldevilla.....	52	>	>	Casado.....	Angina de pecho.....	Espartinas, 1.
Manuel Valércel.....	62	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Dos Hermanas, 11.
Luis Fernández.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem capilar.....	Hortaleza, 84.
Andrés Menéndez.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Escuadra, 10.
Bartolomé Beloque.....	79	>	>	Viudo.....	Broncopneumonía.....	Hospital Homeopático.
José Pérez.....	32	>	>	Soltero.....	Pulmonía.....	Barco, 31.
Alfonso Arderinez.....	1	>	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Tesoro, 7.
Enrique Juarner.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Julián Pérez.....	55	>	>	Casado.....	Hepatitis crónica.....	Plaza de San Gregorio, 7.
Frutos Gómez.....	73	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Carrera de San Jerónimo, 51.
Jenaro Montoya.....	76	>	>	Viudo.....	Reblandecimiento cerebral.....	San Miguel, 19.
Sebastián Díez.....	53	>	>	Casado.....	Meningitis.....	General Lacy, 12.
Angel Abián.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Aduana, 25.
Wenceslao Santa Cruz.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem, 21.
Angel Artiaga.....	3	>	>	Idem.....	Atrepsia.....	García de Paredes, 17.
Dionisio Ortiz.....	5	>	>	Idem.....	Inanición.....	Segovia, 27.
José Sánchez.....	1	>	>	Idem.....	Asfixia.....	Camino de Carabanchel, 3 (judicial).
Cecilio Ollero.....	>	>	>	>	Idem por sofocación.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Doña Dolores Fernández.....	88	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Ramona Pallarés.....	7	>	>	Adulto.....	Idem.....	Tejar de Sixto.
Filomena Desuset.....	32	>	>	Casada.....	Peritonitis puerperal.....	Cardenal Cisneros, 8.
Faustina Delso.....	17	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Pontejos, 10.
María Rebolledo.....	21	>	>	Idem.....	Idem.....	Don Ramón de la Cruz, 4.
Eulalia Pascual.....	6	>	>	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	Dos de Mayo, 7.
Sinfonina García.....	63	>	>	Viuda.....	Epitelioma.....	Hospital Provincial.
Baldomera Calvo.....	76	>	>	Idem.....	Cardiopatía.....	Almansa, 1.
Beatriz Sánchez.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Escorial, 18.
Purificación Castro.....	6	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Hospital del Niño Jesús.
Tomasa Zamorano.....	1	>	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Camino alto de Vicálvaro.
Manuela Paguegui.....	62	>	>	Casada.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Josefa de Avilés.....	>	1	>	Párvulo.....	Idem.....	Idem.
María Arias.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Manuela León.....	40	>	>	Soltera.....	Quistes ováricos.....	Idem.
Antonia López.....	78	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Bordadores, 7.
Matilde Redondo.....	5	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Divino Pastor, 23.
Valentina García.....	1	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Paloma, 8.
Concepción Herraiz.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Conde Duque, 6.
Concepción Sánchez.....	75	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Consuelo Luna.....	>	>	3	Párvulo.....	Sin diagnóstico.....	Idem.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Bravo Murillo, 23.
Idem.....	>	>	>	>	>	Limón, 7.
Idem.....	>	>	>	>	>	Fuencarral, 8.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL																
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																						
	Paludismo	Astenomiosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erizipela	Fiebre tifoidea	Intestinales	Peripneumonía	Difteria	Angina	Fiebre escarlata	Colera	Hidrofobia	Carbunco	Lepra	Fiebre tifoidea	En el cuerno materno		Accidentes de la dentición	Chenille	DE LOS APARATOS	Otras generales												
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	17	2	21									
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	18	>	24								
TOTALES.....	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	1	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	8	1	4	2	7	7	1	9	4	35	2	45

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL		
PALACIO	UNIVERSIDAD	SENTRÓ	HOSPICIO	BURNAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	ENCLENA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
>	2	2	3	5	8	>	1	1	3	2	5	4	3	7
>	1	1	3	2	5	4	3	7	1	>	1	21	24	45

Madrid 25 de Agosto de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.



MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la comunicación del Gobernador civil de Santander, remitiendo una instancia suscrita por D. Juan Knoedgen, Cónsul de Bélgica en Santander y representante autorizado de la «Société anonyme des tramways de Santander et du Sardinero», y por D. Juan P. Gutiérrez Colomer, Gerente y liquidador autorizado de la Sociedad «Tranvía urbano de Santander», en la que solicitan de este Ministerio se apruebe la transferencia que han hecho, ante Notario, del tranvía urbano de Santander á Peñacastillo, adquiriéndolo la primera de dichas Sociedades y cediéndolo la segunda, y para lo cual fueron debidamente autorizados por este Ministerio:

Vista la escritura de cesión que se acompaña, en la que aparecen copiados los poderes que justifican la representación que ostentan los firmantes de la instancia:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar definitivamente la transferencia de la concesión de la prolongación del tranvía urbano de Santander hasta Peñacastillo, quedando subrogada la «Société anonyme des tramways de Santander et du Sardinero», adquirente, en todos los derechos y obligaciones que para con el Estado, y derivados de la concesión, tenía la anterior concesionaria, y hoy cedente, «Sociedad del tranvía urbano de Santander á Peñacastillo».

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento é Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 15 de Noviembre del próximo pasado año 1897 por D. Gil Meléndez y Vargas, como Director de la Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de esta Corte, solicitando autorización para sustituir el motor actual de fuerza animal por el eléctrico de cable aéreo en los tranvías que explota dicha Sociedad:

Vistas las leyes especiales de 30 de Mayo de 1885 y 14 de Agosto de 1895, referentes á la forma y condiciones con que han de concederse las autorizaciones para cambiar los motores de los tranvías:

Visto el expediente informativo instruido en ese Gobierno civil con arreglo á lo que prescribe el art. 2.º de la primera de las dos citadas leyes:

Visto el informe emitido acerca de este asunto por la Sección tercera de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos en 30 del próximo pasado Julio:

Vistas las escrituras aportadas á este expediente por la Sociedad peticionaria, en que se consigna las concesiones de tranvías hechas á la misma por el Ayuntamiento de esta Corte:

Visto el expediente incoado ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de este Ministerio para autorizar la construcción de cocheras y otros edificios y una vía provisional en los terrenos de la Moncloa, ó sea del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Resultando que las principales concesiones de los tranvías que unen entre sí las estaciones de los ferrocarriles del Norte y Mediodía y los mercados de las plazas de la Cebada y los Mostenses fueron otorgadas en virtud de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta Corte en 23 de Agosto de 1876 y 15 de Noviembre del propio año y ratificados por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 del citado mes de Noviembre, y elevadas á escritura pública en 26 de Septiembre del citado año 1876 y 19 de Enero de 1877, no estando, por lo tanto, otorgadas con arreglo á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que en aquella fecha aun no se había promulgado; pero sí con las condiciones, entre otras, de ser sólo por el plazo de cincuenta años, al cabo del cual han de revertir al Municipio, al que entretanto han de satisfacer un canon anual por la ocupación de la vía pública, con sujeción á unas tarifas máximas para el transporte de viajeros, y con la obligación por parte de la Sociedad concesionaria de conservar á su costa el pavimento de la vía pública en toda la superficie de la entrevista y medio metro más á cada lado:

Resultando que las ampliaciones ó prolongaciones de dichas líneas desde el final de la calle de San Bernardo (Hospital de la Princesa) hasta la Glorieta de Quevedo y desde la plaza de la Cebada á la iglesia de San Francisco el Grande y la hecha últimamente desde la calle de Carretas á la plaza del Progreso han sido tramitadas ya con arreglo á las prescripciones de la citada ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y al reglamento para su ejecución, y concedidas directamente á la Sociedad mencionada por acuerdo del Ayuntamiento de 16 de Mayo de 1889 y 27 de Enero de 1897, elevados á escrituras públicas en 29 del mismo Mayo de 1889 y 3 de Junio de 1897, imponiéndose también, entre otras, las condiciones de que las concesiones citadas se otorgan sólo por el tiempo que falta á la de las líneas principales, terminando, por consiguiente, cuando ésta termine, y revertiendo al Ayuntamiento, al que entretanto abonarán un canon anual, sujetándose á las tarifas que para el transporte de viajeros por dichas prolongaciones se aprobaron, y quedando obligada la Sociedad concesionaria á conservar, como en las líneas principales, el pavimento de la vía pública en el espacio comprendido en la entrevista y medio metro más á cada lado:

Resultando que para hacerse dichas concesiones directamente se acordó la exención de la pública subasta por orden de la Dirección general de Administración local, dictada en 20 de Noviembre de 1888, previa consulta del Ayuntamiento:

Resultando que, como al principio se ha indicado, para la otra prolongación de unos 500 metros de línea desde la glorieta de San Antonio de la Florida á las cocheras construídas frente á «La Bombilla», por los terrenos del Instituto Agrícola de Alfonso XII, no hay concesión propiamente dicha, sino un arrendamiento de terrenos para construir dichas cocheras, hecho por tiempo de cincuenta años en virtud de la Real orden dictada por este Ministerio en 11 de Abril de 1881, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y de una autorización concedida por la misma Dirección en 10 de Mayo del propio año para establecer con carácter provisional la citada vía, de la que podría servirse la Sociedad concesionaria durante tres meses, interin obtenía la concesión definitiva de la línea por la carretera de Castilla, y que de no obtenerla en dicho tiempo, habría de pagar al Estado, por el usufructo del terreno ocupado con dicha vía, el canon que al efecto se estipularía:

Considerando que, según resulta de todo lo expuesto, si

bien la primitiva concesión no está hecha con arreglo á la ley vigente de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que no se había promulgado cuando se otorgó aquella, contiene los principales preceptos de ella, como son el que el plazo no excede de sesenta años, al cabo de los cuales ha de revertir al Municipio, sujetándose para el transporte de viajeros á unas tarifas máximas al efecto aprobadas y con la obligación por parte de la Sociedad concesionaria de conservar el pavimento de la vía pública en la superficie ocupada por el tranvía y pagar además por la ocupación de la misma un canon anual al Ayuntamiento:

Considerando que por lo anteriormente consignado puede considerarse cumplido lo preceptuado en la ley especial de 14 de Agosto de 1895, y que si esto es así para la línea principal, lo es más para las prolongaciones concedidas después con arreglo ya á la vigente ley de Ferrocarriles, anteriormente citada, y que no hay, por lo tanto, inconveniente alguno en autorizar el cambio de motor que se solicita para la citada línea principal y sus prolongaciones:

Considerando que no sucede lo mismo respecto del pequeño ramal de vía tantas veces citado que de la Glorieta de la Florida va á las cocheras construídas frente á «La Bombilla», para el cual no hay concesión propiamente dicha, y que hasta que la haya no debe autorizarse la transferencia del motor, que debe quedar limitada en la citada Glorieta de San Antonio, en que por aquella parte termina la red de tranvías concedida por el Ayuntamiento á la Sociedad del Estaciones y Mercados:

Considerando que en el expediente informativo hecho en el Gobierno civil de esta provincia se han cumplido los requisitos prevenidos en la citada ley de 30 de Mayo de 1885; y

Considerando, por último, que la autorización para el cambio de motor no lleva envuelta en sí modificación alguna de las condiciones y requisitos que el Ayuntamiento de esta Corte impuso, en uso de sus facultades, al otorgar la concesión principal y las de las prolongaciones de las líneas antes citadas, cuyas condiciones y requisitos deben quedar vigentes en todo lo que no se opongan á las que ahora se establecen como precisas para el cambio de motor:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Sección tercera de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid para que, con arreglo al proyecto que presentó en 15 de Noviembre del próximo pasado año 1897, y que al efecto se aprueba, pueda sustituir el motor actual de fuerza animal por el eléctrico de cable aéreo en las líneas de tranvías que en la actualidad explota, que comprenden la primitiva concesión y las de las prolongaciones después aprobadas que han sido otorgadas por el Ayuntamiento de esta Corte á la citada Sociedad, exceptuándose de esta autorización el pequeño ramal ó trozo de línea que une la glorieta de San Antonio de la Florida con las cocheras establecidas frente á La Bombilla, en el interior de los terrenos del Instituto Agrícola de Alfonso XII, cuya construcción fué autorizada con carácter provisional por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio; debiendo observarse las prescripciones siguientes:

1.ª Se renovará el material fijo empleando carriles de mayor sección y el blindaje eléctrico necesario, haciéndose el asiento de la vía sobre un cimiento de hormigón ó piedra partida bien bateada.

2.ª Se emplearán tipos de soportes metálicos de igual dibujo y condiciones que los empleados por la Compañía del Tranvía de Madrid, y la altura del hilo conductor del trabajo sobre el nivel del suelo será de siete metros.

3.ª Los conductores de alimentación subterránea serán de cobre con doble envoltente aisladora y protección metálica.

4.ª La Sociedad concesionaria garantizará el que la línea no se encuentre nunca sin medios para el suministro de la energía eléctrica, y al terminar la concesión deberá entregar al Ayuntamiento los citados medios y aparatos destinados á producir dicha energía.

5.ª La Sociedad someterá el paso de sus coches á la trayectoria única proyectada para la Puerta del Sol.

6.ª La corriente será continua, y el potencial en el cable no excederá de 500 voltas.

7.ª El hilo de trabajo se dividirá en secciones alimentadas por conductores foeders aislados.

8.ª El conductor de trabajo no sufrirá las tensiones de su propio peso, sino que irá suspendido por otro cable que impida en caso de rotura la caída de aquél.

9.ª La distancia de los tensores que soporten el cable conductor del fluido deberán ser menores que la altura á que dicho cable va colocado sobre la vía pública. Esta altura oscilará entre siete y ocho metros.

10. La suspensión del hilo de trabajo se hará por medio de un doble aislamiento que impida toda desviación de la corriente.

11. Para precaver el contrato entre los hilos telegráficos, telefónicos, etc., y el conductor de trabajo del tranvía, se protegerá este último con dos hilos á la altura conveniente (medio metro próximamente) en todos los puntos de cruce y en la extensión que se juzgue conveniente, según los casos.

12. La suspensión en calles de primer orden con doble vía se hará por medio de postes con dobles consolas, colocados en la entrevista. En calles de segundo orden en que las vías se acerquen á uno de los encintados, se colgará el cable en postes de una sola consola de suficiente longitud para alcanzar el eje de la vía. En este caso el poste se colocará tangente á la línea interior del encintado, y en calles de tercer orden el conductor de trabajo se suspenderá de hilos transversales al eje, y sujetos, bien á postes colocados tangentes á las líneas del encintado, ó á candelabros adosados á las fachadas de las casas si los propietarios consienten esta clase de servidumbre, cuestión de la exclusiva competencia de la Sociedad concesionaria. En todos estos casos la ornamentación de los soportes se sujetará á los dibujos que previamente aprobará el Ayuntamiento á propuesta del Ingeniero de vías públicas.

13. La línea de alimentación, el conductor de trabajo, los coches y la fábrica estarán protegidos por el número suficiente de pararrayos, y dispuestos de manera que eviten el que las descargas eléctricas de la atmósfera puedan causar accidentes desgraciados á los pasajeros y desperfectos en el material de las líneas.

14. Para evitar las acciones eléctricas sobre las tuberías de otras canalizaciones se colocarán los conductores de alimentación á mayor distancia de un metro de aquéllas, y se asegurará el retorno de la corriente por los carriles aumentando la conductibilidad en las juntas de los mismos por medio de bridas eléctricas. Cada dos de estas bridas opuestas se unirán entre sí por un hilo de cobre, y todos éstos con uno longitudinal, enterrado en un eje de la vía hasta el polo negativo de la fábrica.

15. Para evitar cualquier accidente, á pesar de la rapidez con que se pueden parar los coches en este género de tracción, irá provisto cada uno de dos salvavidas, uno al frente

de cada plataforma. Los modelos de este aparato serán previamente examinados por el facultativo municipal y aprobados por el Ayuntamiento.

16. Respecto de la velocidad á que deberán marchar los coches del tranvía se observará lo prevenido en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

17. Una vez instalada la fábrica de alimentación y la línea, antes de abrirse al público, en las altas horas de la noche, y después que cese la circulación de los coches del tranvía, se harán, con la intervención de los facultativos y Concejales que la Alcaldía Presidencia designe, todos cuantos ensayos juzgue convenientes hasta adquirir la seguridad de que están previstas todas las eventualidades posibles y asegurada la buena marcha de la explotación, sin que pueda utilizarse la tracción eléctrica hasta que quede perfectamente comprobada la seguridad en el funcionamiento de todos y cada uno de los elementos que entran á componer el sistema.

18. La tracción eléctrica se hará empleando corrientes continuas á la tensión máxima de 500 voltas, conducida y transmitida por un cable aéreo de cobre de ocho y cinco milímetros de diámetro.

19. El hilo aéreo de tracción habrá de establecerse sobre sólidos postes metálicos, candeleros y ménsulas de fundición ornamentados, palomillas, rosetones, etc. (como antes se ha indicado), fuertemente empotrados en el suelo y en las fachadas de las casas cuyos propietarios lo consientan, cuidando muy especialmente de adoptar en cada caso particular el medio que mejor se adapte á las circunstancias de la situación.

20. La separación máxima entre dos postes ó apoyos consecutivos del hilo aéreo no podrá exceder de cuarenta metros, á menos que circunstancias muy especiales así lo requieran, y el punto más bajo de la catenaria deberá encontrarse á seis metros de altura mínima sobre la rasante de los rieles.

21. El aislamiento de los postes metálicos, candeleros, ménsulas, palomillas, rosetones, etc., así como el del atirantado auxiliar para adaptar el trazado de la línea aérea del trolley á la de tierra, deberá ser completo, empleando al efecto aisladores de porcelana, vidrio y ebonita de los más perfeccionados.

22. El cable desnudo conductor de la electricidad en todos sus cruzamientos superiores de las líneas telegráficas y telefónicas deberá ir defendido por su parte superior con un fuerte tejadillo de bambú, que en caso de rotura de los hilos telegráficos y telefónicos, impida el contacto de ellos con el citado cable y la derivación consiguiente de la corriente eléctrica. De no adoptarse el tejadillo indicado, será condición precisa establecer una red metálica aérea por debajo de los hilos ya establecidos en las indicadas redes telegráficas y telefónicas.

23. La conexión de las juntas de los rieles de la vía para facilitar el retorno de la corriente, deberán hacerse con el mayor esmero, empleando precisamente alambre de cobre, y si aun así no resultase tan perfecta como se requiere para evitar los efectos de las corrientes de inducción, se colocará un cable enterrado en el centro de la vía con los empalmes suficientes con los rieles, hasta conseguir que la corriente de retorno circule fácilmente.

24. Los coches motores deberán ir provistos de potentes frenos mecánicos, que, manejados á brazo por el conductor, puedan detener un coche lleno de viajeros en la mayor pendiente de la vía, y bajando con un recorrido máximo de siete metros, que habrá de reducirse á cinco, empleando al propio tiempo el freno eléctrico y á tres metros tan sólo, haciendo funcionar á la vez la contramarcha eléctrica.

25. En la plataforma del freno mecánico, constantemente manejado por el conductor para regular la marcha, se instalará una campana de timbre sonoro que anuncie la llegada del coche automóvil á los transeúntes colocados en la vía ó en su del proximidad.

26. Cada coche automóvil deberá llevar sobre la plataforma y en lo alto de su cubierta una potente luz eléctrica de cincuenta bujías de intensidad como minimum, provista de un reflector que proyecte la luz sobre el camino.

27. En el interior de los coches, y bajo el asiento de uno de los costados, deberán instalarse el pararrayos, el corta circuitos, el reostato y demás aparatos accesorios requeridos en una instalación perfecta, y todos los elementos que por su interior se establezcan, además de las envoltentes aisladoras, deberán ir cubiertas por listones de madera que las pongan á cubierto de un pasajero imprudente ó mal intencionado.

28. En la casa de máquinas, además de los amperímetros y voltímetros, reostatos, corta circuitos, plomos fusibles y demás accesorios que en el cuadro de una instalación bien hecha se requieren, deberán instalarse interruptores automáticos que funcionen rápidamente cada vez que se produzca una avería en el cable tractor del trolley.

29. Si durante la explotación de la línea la Sociedad concesionaria juzgase necesario introducir en ella foeders ó cables de alimentación, podrá hacerlo, pero éstos deberán ir defendidos precisamente por una múltiple envoltura aisladora y apoyados en los mismos postes ya instalados por el intermedio de aisladores de porcelana.

30. La Sociedad concesionaria queda obligada, á semejanza de la del Tranvía de Madrid, á suministrar la corriente necesaria para un máximo de diez arcos de líneas, que se colocarán en los postes que utilice la misma Sociedad para el soporte del cable aéreo instalado en los pases de Atocha y de San Vicente, desde que empiece á encenderse el alumbrado público hasta que termine el servicio del tranvía, siendo de cuenta del Ayuntamiento la instalación y conservación de las lámparas, no siendo responsable la citada Sociedad de las interrupciones que por cualquier accidente pueda sufrir la corriente eléctrica.

31. Si la experiencia al poner en práctica la tracción eléctrica en el Tranvía de Madrid, que es el primero que ha de establecerla, hiciera precisas la modificación del todo ó parte del sistema concedido por causas que se reputasen como indispensables para la seguridad de la circulación ó para prevenir cualquier accidente en la corriente ó el fluido ó en el funcionamiento del mecanismo, la Sociedad concesionaria del Tranvía de Estaciones y Mercados, queda obligada á introducir inmediatamente las variaciones que en este sentido se determinen.

32. La citada Sociedad garantizará al Ayuntamiento la regularidad de la explotación y la continuidad del servicio cuando termine la concesión y pase la línea á ser propiedad del Municipio.

33. En evitación de graves daños á las canalizaciones de aguas, gas y otras, y principalmente á la seguridad del tránsito público, se exigirá á la Sociedad mencionada establecer un cable de retorno de la corriente eléctrica, que deberá ir conestada á la vía con el fin de destruir los llamados desastres electrolíticos.

34. La autorización para establecer la tracción eléctrica en la parte de la línea que va á la plaza de la Cebada y á San Francisco, sólo se otorga condicionalmente y á reserva de que la autorice y consienta la Empresa del tranvía de Lega-

nés en el trayecto de la calle de Toledo, toda vez que en éste la de Estaciones y Mercados sólo disfruta del peaje, y ha de sujetarse por tanto á las condiciones que establezca la citada de Leganés, propietaria de aquel trozo de línea.

35. La Sociedad concesionaria del tranvía de Estaciones y Mercados será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas, durante la construcción y explotación de sus líneas.

36. Aparte de aquellas condiciones que naturalmente deben modificarse por el cambio de tracción, quedan subsistentes todas las demás de las primitivas concesiones otorgadas por el Ayuntamiento de esta Corte, y sometida además la presente á todas las reglas de carácter general que en lo sucesivo se dicten para los de esta clase.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta capital é Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia á los efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

Accediendo á lo solicitado por D. Ernesto Presser y Don Nicolás Palacios, esta Dirección general ha resuelto concederles autorización para que en el término de dos años puedan practicar los estudios de un tranvía eléctrico que, partiendo del puerto de Carril, termine en la villa de Cambados, pasando por Villagarcía, y utilizando para el trazado las carreteras de Chapa á Carril y de Villagarcía á Covión por Cambados; advirtiendo que esta autorización se otorga con arreglo á lo prevenido en el art. 56 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en el 16 del reglamento para su ejecución y únicamente para practicar dichos estudios por las citadas carreteras.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, y á fin de que se sirva disponer se publique esta orden en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

#### Puertos.

Resultando que la Sociedad del tranvía urbano de Santander, haciendo uso de la autorización que le fué concedida por Real orden de 18 de Junio último, ha transferido por escritura pública á la «Société des tranvairs de Santander et Sardinero» los ramales y vías, para cuyo establecimiento se le autorizó por los artículos 1.º y 2.º de la Real orden de 10 de Marzo de 1895; en su consecuencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar dicha transferencia, quedando subrogada la «Société des tranvairs de Santander et Sardinero» en todos los derechos y obligaciones que para con el Estado y derivados de la autorización concedida á la cedente Sociedad del tranvía urbano de Santander por la Real orden de 10 de Marzo de 1891 tenía esta última Sociedad.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Santander.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 204, de 23 del mes anterior, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 164 y 24, de 22 y 28 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública las obras de construcción é instalación de una estantería en el Archivo de la Intendencia de este departamento, bajo el precio tipo de presupuesto, ascendente á 2.925 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 22 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 4 de Agosto de 1898.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 204, de 23 del mes anterior, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 164 y 23, de 22 y 27 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública las obras de preparación del maderamen necesario para formar una ataguía que debe construirse en el dique núm. 2 de este Arsenal, bajo el tipo de presupuesto ascendente á 5.576 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 22 del mes actual, dando comienzo al acto á la una de la tarde.

Carraca 4 de Agosto de 1898.—El Secretario, Adriano Sánchez.

### Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante del Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual se anuncia á oposición, en los términos prevenidos en la Real orden de 14 de Noviembre de 1888.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargo público.
- 4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina, ó aprobados los ejercicios de dichos grados; pero los opositores que se encuentren en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en dicha Facultad, y consistirán:

- 1.º En la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas, la mitad de Anatomía descriptiva general y patológica, y la otra mitad del Arte de hacer preparaciones de gabinete, sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor.

2.º En ejecutar una preparación anatómica sobre el cadáver, explicando después, en sesión pública, los órganos comprendidos y procedimiento empleado.

3.º Ejecutar una preparación de gabinete, explicando también en sesión pública el procedimiento empleado.

En estos dos últimos ejercicios el opositor contestará á las preguntas y observaciones que respecto á la preparación tuviera á bien hacerle el Tribunal.

Para el desempeño de los dos ejercicios anteriores, el opositor elegirá entre los temas sacados á la suerte de entre el número de 10 por cada opositor, y se le proporcionarán cuantos medios considere necesarios, debiendo hacer las preparaciones completamente aislado, y sólo con el auxilio de dos alumnos del primer curso de Anatomía.

El Tribunal para juzgar los ejercicios lo compondrán tres Catedráticos de número de la Facultad de Medicina, el Director de trabajos y el de Museos anatómicos.

El opositor agraciado no adquirirá más derechos que los propios exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las tres de la tarde del último en que fine dicho plazo.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Granada 23 de Agosto de 1898.—P. E. del Rector, el Vicerrector, Doctor Fabio de la Rada y Delgado.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Profesor Auxiliar, dotada con 1.750 pesetas la cual ha de proveerse por concurso, con sujeción al Decreto ley de 25 de Junio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dicha plaza se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Doctor, ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesión del cargo.

Justificar algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años haber explicado dos cursos completos en cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concorra solamente la de ser Doctor en la Facultad respectiva.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado deoat del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine aquél.

Granada 4 de Agosto de 1898.—P. E. del Rector, El Vicerrector, Dr. Fabio de la Rada y Delgado.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina y Cirugía de esta Universidad una plaza de Profesor Clínico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en la forma que previene la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á esta oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía, ó aprobados los ejercicios de dichos grados; pero los que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte, de entre un número de 20 por cada opositor, versando la mitad sobre Clínica médica y las otras cinco sobre Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico: para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, comunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver: al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región, y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, incluso los feriados y hasta las tres de la tarde del último en que fine dicho plazo.

Granada 4 de Agosto de 1898.—P. E. del Rector, el Vicerrector, Dr. Fabio de la Rada y Delgado.

### Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 19 del próximo mes de Septiembre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de ropas, útiles y otros efectos que se consideran necesarios para el Hospital de mineros y capilla de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo máximo y demás condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Casas designadas al efecto la cantidad de 161 pesetas 70 céntimos, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

La importancia del contrato se calcula en 3.234 pesetas. Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 29 de Agosto de 1898.—A. de Madrid Dávila.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de ropas de cama y otros útiles de cocina y otros efectos para el servicio del Hospital de mineros y capilla del mismo de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe; fecha y firma, expresado por letra.)

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Matilla.—José Briz, Pez, 30, principal (ausente).  
Toledo.—Gladador, sin señas.  
Mondariz.—Emilio Navarro, Alcalá, 33, tercero (ausente).  
Ferrol.—Gaspar Quintana, Hotel Santa Cruz (ausente).  
Plasencia.—José Logada, Coronel retirado.  
Ciudadela.—Alonso Toledo, Hotel Rusia.  
Barcelona.—Guillén, sin señas.  
Vigo.—Carsi Morata.  
Segovia.—Cándido Zuloaga, Mayor, 41, principal.  
Villanueva Arzobispo.—Casildo Martínez, sin señas.  
Soria.—Heliodoro Asenjo, Relatores, 11.  
Málaga.—Francisco García, Fuencarria, 144.  
Idem.—Marín Fe, Cuesta de San Vicente, 21, segundo.  
Oviedo.—Manuel Álvarez, Santa Ana, 9.  
Soria.—Vicente García, San Bernardino, 4.  
Zarauz.—Antonio Sánchez, Blasco de Garay, 14.  
Motril.—Francisco Pérez, Regimiento infantería Cuenca, segundo, cuarta compañía, Cuartel Montaña.  
Ariza.—Músico Mayor, Regimiento Caballería (ausente).  
Madrid 29 de Agosto de 1898.—El Jefe del Cierre, Santana.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Almagro.

El Ayuntamiento de esta ciudad, por acuerdo fecha 1.º de Junio próximo pasado, sancionado por la Junta municipal de asociados en sesión del día 4 del propio mes, ha adoptado el alumbrado eléctrico para el servicio público de esta localidad, acordando se saque á subasta el servicio referido con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El remate tendrá lugar en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación el día 3 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, y simultáneamente en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde, Comisión de Alumbrado público y Regidor síndico, con asistencia de un Notario, siendo adjudicado al autor de la proposición más ventajosa para la Corporación contratante.

Almagro 4 de Julio de 1898.—El Alcalde, David Ruiz de León.—El Secretario, Pascual Colorado.

Pliego de condiciones facultativas para el arriendo del servicio de alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad.

Primera. Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad durante un período de veinticinco años, á contar desde el día en que sea recibida oficialmente la instalación.

Segunda. El rematante se obliga á instalar en esta ciudad el servicio del alumbrado público por la electricidad en el término de tres meses, á contar desde el día en que se formalice el contrato por medio de escritura pública, debiendo hacerse la prueba oficial dentro del referido plazo.

Tercera. El rematante establecerá en el sitio más apropiado de esta ciudad, por su cuenta y de su exclusiva propiedad, la fábrica para producir la luz, con los motores y dinamos necesarios á fin de evitar interrupciones en el servicio público, tenderá la red de cables necesaria á la instalación, y la proveerá de cuantos aparatos sean necesarios para la mayor seguridad en el servicio.

Cuarta. El Ayuntamiento concede al rematante la autorización necesaria para colocar en la vía pública y en las fachadas y tejados de las casas los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este contrato, reparando el rematante de su cuenta los desperfectos que se causen, previa tasación pericial. Si para el cumplimiento de esta cláusula se hiciera precisa la expropiación forzosa, se hará ésta por gestión del Ayuntamiento, quedando obligado á la indemnización necesaria el mismo rematante.

Quinta. Los soportes donde hayan de colocarse las lámparas incandescentes serán de hierro fundido y de elegante construcción. Los cables serán de cobre electrolítico, desnudo en la red general y cubierto de materia aisladora en los puntos en que fuese conveniente.

Los conductores de la red general quedarán perfectamente

te aislados, colocándose siempre sobre aisladores de porcelana de doble campana, estableciéndose en la red cortacircuitos automáticos, y sujetándose el rematante durante el período de instalación a las instrucciones y dictamen de la Comisión de Policía urbana de este Ayuntamiento en los casos en que el interés del servicio demande alguna modificación.

Sexta. El rematante se obliga a la colocación e instalación de cuantos servicios de alumbrado eléctrico sean necesarios en la vía pública y dependencias municipales durante el tiempo de la concesión y no exceda del número de lámparas que se dirán, y en el caso de que el Ayuntamiento tuviese necesidad en lo sucesivo de mayor número que las calculadas, las que se aumentaren serán satisfechas al contratista al precio de 36 pesetas anuales por cada lámpara de 10 bujías, y el de 57 pesetas 60 céntimos por cada una de 16 bujías, teniendo el Municipio derecho a que cuando dicho aumento llegue a 1.000 bujías, le suministre el arrendatario gratuitamente igual número de bujías de arco voltaico.

Séptima. El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar por sí ó por medio de delegado la red de cable, instalaciones municipales y fábrica productora, pudiendo autorizar para ello a persona que considere perita. La conservación, limpieza y reposición de aparatos productores, cables, soportes, lámparas y demás artefactos precisos a la instalación, serán de cuenta del rematante.

Octava. Las averías que á mano airada se produzcan en los efectos instalados en la vía pública, serán reparadas por el rematante de su exclusiva cuenta cuando el daño causado no exceda de 10 pesetas, y si excediese, le será satisfecha la mitad por el Ayuntamiento, abonando él la otra mitad del importe de los desperfectos.

Novena. El Ayuntamiento abonará anualmente la cantidad de 6.000 pesetas, que sirve de tipo para la subasta, por el servicio de 4.000 bujías, 2.000 de ellas de incandescencia, que lucirán en todo tiempo desde el anochecer hasta el amanecer, con toda su intensidad hasta la una de la madrugada, y con un 20 por 100 menos desde esta hora en adelante, y otras 2.000 bujías de arco voltaico, que lucirán en todo tiempo desde el anochecer hasta las doce de la noche.

Décima. Las 2.000 bujías de incandescencia á que se hace referencia en la condición anterior, se distribuirán en lámparas de 10 y 16 bujías, que se instalarán en los sitios que designe la Corporación municipal, y las otras 2.000 se distribuirán en cuatro arcos voltaicos de 500 cada uno, que se instalarán en la plaza de la Constitución. Una vez instaladas todas las referidas lámparas, no podrá obligarse al contratante á que varíe de sitio alguna de ellas, y si el Ayuntamiento así lo acordase, los gastos de la nueva instalación serán de cuenta de éste.

Undécima. El Ayuntamiento podrá aumentar las luces que tenga por conveniente á los precios y condiciones anteriormente indicados, en los puntos por donde pase la red de cables; pero si pretendiera hacer dicha instalación en sitios por donde no pase ésta, el arrendatario no queda obligado á instalarlas, á no ser que el Ayuntamiento abone todos los gastos que ocasione el tendido de nueva red.

Duodécima. El Ayuntamiento se compromete á no gravar durante el tiempo de la concesión con ningún impuesto municipal directo ni indirecto los materiales y efectos necesarios para la fabricación de la luz eléctrica.

Décimatercera. El rematante está obligado á pagar la cantidad de 25 pesetas por cada noche en que se noten faltas en el alumbrado público y dependan de la instalación ó defectos subsanables de los motores. Exceptuase para la imposición de esta multa los casos de fuerza mayor. La apreciación de estas faltas se hará por persona perita, á juicio del Sr. Alcalde, en quien residirá la facultad de hacer efectiva ó condonar la multa.

Décimacuarta. El pago de cada anualidad de las que ha de durar este contrato se abonará por el Ayuntamiento al arrendatario en cuatro plazos iguales, que vencerán en fin de cada trimestre. Si el Ayuntamiento se retrasara más de seis meses en el pago de cualquier plazo, podrá el contratista cobrarle el 4 por 100 de demora por el plazo ó plazos vencidos no satisfechos, y si el retraso excediese de más de un año, el arrendatario queda facultado para dejar de suministrar el alumbrado público, reservándole su derecho para reclamar daños y perjuicios por incumplimiento del contrato.

Décimac quinta. El rematante se compromete á consignar en arcas municipales, en calidad de depósito para garantizar el cumplimiento de este contrato, la cantidad de 1.200 pesetas, cuya consignación se verificará el día en que se otorgue la escritura de concesión, efectuándose la devolución el día del reconocimiento oficial de la instalación, quedando en beneficio del Ayuntamiento en el caso de incumplimiento del contrato.

Décimasexta. Será adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que resulte más ventajosa, desechándose desde luego la que exceda de 6.000 pesetas ó no acompañe carta de pago del depósito provisional, y entre los que hagan proposiciones iguales ó por la misma cantidad, al que mejor cualquiera de las condiciones contenidas en este pliego, á juicio de la Corporación municipal. El favorecido está obligado, en los treinta días siguientes á la adjudicación, á consignar la cantidad señalada de fianza y á otorgar la escritura correspondiente, quedando en favor del Municipio el depósito provisional caso de no verificarlo.

Décimaséptima. El rematante tiene perfecto derecho á transpasar en forma legal la concesión de este contrato en cualquier época que lo estime conveniente á persona ó Sociedad que se comprometa al cumplimiento de las obligaciones contraídas por él. Si la cesión ó traspaso se hiciera antes del otorgamiento de la escritura, se acompañará el resguardo de la cantidad depositada en arcas municipales como garantía del contrato, sin cuyo requisito no se otorgará el documento público, y se tendrá por caducada la concesión si pasa el término señalado de treinta días sin verificarlo.

Décimo octava. Para todos los efectos y consecuencias de este contrato, el rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para entender en las cuestiones que se susciten.

Décimanoventa. El rematante, como propietario de la fábrica, aparatos, máquinas, cables y demás que constituyen la instalación, podrá emplearlos á la par que para el servicio público para el alumbrado á particulares, con quienes podrá contratar libremente, sin más limitación que la de otorgar al Municipio las mayores ventajas ó condiciones que otorgue á los mismos. El arrendatario podrá también suministrar á los pueblos inmediatos el alumbrado eléctrico desde la fábrica que establezca en esta ciudad, siempre que no perjudique al servicio público y privado de la misma.

## CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

Primera. La subasta se hará á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna por ninguna causa ni motivo no expresado taxativamente en las condiciones facultativas.

Segunda. La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar en Madrid en el sitio, día y hora que la Dirección general de Administración local designe, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Alcalde, Comisión municipal de alumbrado público y Regidor Síndico, con asistencia de Notario público, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el art. 16 y demás aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Tercera. Para tomar parte en la subasta es necesario que el licitador acredite haber consignado en la Caja municipal contratante, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, bien sea en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial en el día en que se verifique el depósito, la cantidad de 300 pesetas. Dicho depósito se elevará á 1.200 pesetas, como fianza definitiva, que deberá constituirse también en las propias Cajas é iguales valores dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación y antes de otorgarse la correspondiente escritura pública. Si dentro de dicho plazo no aumentase el rematante la fianza provisional hasta las 1.200 pesetas indicadas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el importe de aquélla á beneficio del Municipio.

Cuarta. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo, quedando sujetos sus autores al resultado de la subasta.

Quinta. Será desechada toda proposición que no fuese acompañada del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, y las que no se ajusten al modelo. Seán desechadas también las proposiciones ó cláusulas condicionales y las en que la cantidad fuera mayor que el tipo señalado para la subasta.

Sexta. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales la declarará el Sr. Presidente terminada, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Séptima. Si resultase igualmente ventajosa la proposición de los rematantes provisionales en la doble subasta, se decidirá el caso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Octava. La mesa de subasta adjudicará el remate provisionalmente á favor del mejor postor, y podrá devolver los depósitos constituidos á los demás proponentes que no obtuvieron la adjudicación.

Novena. La adjudicación será definitiva, para todos los efectos legales, después de aprobado el remate por el Ayuntamiento.

Décima. Para todos los efectos y consecuencias de este contrato, el rematante se someterá á los Juzgados y Tribunales de esta ciudad, y si se suscitase cualquier duda ó dificultad sobre el mismo, se someterá éste al juicio de amigables componedores, inteligentes en la materia, en la forma que determina para estos casos la ley de Enjuiciamiento civil.

Undécima. Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura pública, de papel sellado, derechos y cualesquiera otros que se originen en el expediente de subasta hasta su terminación.

Duodécima. No podrán ser contratistas los que están comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Décimatercera. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables del Real decreto, las cuales regirán también para todos los actos del remate.

*Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel del timbre de la clase 12.<sup>a</sup>*

D. ...., vecino de ...., enterado del pliego de condiciones para la instalación y suministros del alumbrado eléctrico en la ciudad de Almagro (Ciudad Real), se comprometo á tomar á su cargo este servicio por la cantidad anual de .... pesetas (en letra), sometiéndose estrictamente á las referidas condiciones.

(Fecha y firma.)

Almagro 4 de Julio de 1898.—El Alcalde, David Ruiz de León.—El Secretario, Pascual Colorado.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## MANILA

D. Felipe San Juan Ramírez, segundo Teniente de Infantería, tercer Ayudante de esta plaza y Juez instructor permanente de causas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por el finado Médico provisional D. Francisco de Paula Zaldo, á fin de que con los documentos acreditativos comparezcan ante este Juzgado de instrucción, ciudad de Manila, calle Sinagoga, núm. 1, del arrabal de Malate, dentro del término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, debiendo hacer constar que en la hoja de servicios del difunto aparece ser natural de Sevilla, provincia de ídem, única circunstancia general que figura en la hoja de servicios de referencia.

Pasado dicho término sin comparecer los herederos del intestado, se elevará el expediente á la Autoridad judicial para la resolución que proceda.

Dado en Manila á 20 de Noviembre de 1897.—Felipe San Juan.—Por su mandato, el Secretario, José Mercado.

4097—M

## MATARÓ

D. Miguel Moyano Vargas, Comandante de Infantería con destino en el regimiento de Infantería reserva de Mataró, número 60, y Juez instructor de la causa seguida por falta á la concentración el día 5 de Mayo último, el recluta de la zona de esta ciudad, núm. 4, Miguel Fortuny Catá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Fortuny Catá, hijo de Salvador y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos melados, nariz pequeña, barba lampiña, boca clara, color sano, frente regular, aire marcial, producción plena, de un metro 740 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación

de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel de este regimiento, que es la residencia oficial de este Juzgado, y á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por la falta de presentación á la concentración en el mes de Mayo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Miguel Fortuny Catá, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á esta casa cuartel y residencia de este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Mataró 20 de Julio de 1898.—Manuel Moyano.

5014—M

D. Faustino Alejandro Pérez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1896, declarado soldado en 1897, perteneciente á la zona de esta ciudad, Ernesto Pi Matas, hijo de Ernesto y de Francisca, natural y vecino de San Pedro de Premiá, partido judicial de Mataró, provincia de Barcelona, de edad veintidós años y seis meses, de oficio obrero, estado soltero, estatura un metro 591 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire regular, producción buena, sin señas particulares, y que no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Pujol, núm. 10, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le instruyo por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo el día 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ernesto Pi Matas, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 20 de Julio de 1898.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Faustino Alejandro.

5015—M

D. Lucas Perdones Parra, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, Juez instructor.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Foschs Ramín, hijo de Pedro y de Cristina, y recluta de la zona de Mataró, núm. 4, por la falta de concentración á la misma el día 5 de Mayo último, natural de Granollers (Barcelona), de veinte años de edad, estatura un metro 572 milímetros, jornalero, estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en las oficinas de este regimiento, calle de Pujol, núm. 10, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten del expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, previniéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles como militares para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á las oficinas de este Cuerpo y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mataró á 22 de Julio de 1898.—El Juez instructor, Lucas Perdones.

5017—M

D. Lucas Perdones Parra, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 20, y Juez instructor.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Soler Gatins, hijo de Pedro y de Rosa, recluta en la zona de Mataró, núm. 4, por la falta de concentración á la misma el día 5 de Mayo último, natural de Monseny (Barcelona), de diez y nueve años, labrador, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en las oficinas de este regimiento, calle de Pujol, núm. 10, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten del expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, previniéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles como militares para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á las oficinas de este Cuerpo y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Mataró á 23 de Julio de 1898.—El Juez instructor, Lucas Perdones.

5016—M

## SANTONA

D. José Torrent Casals, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia, donde se hallaba disfrutando licencia, el soldado de la segunda compañía de este batallón, Miguel Gómez Ruiz, hijo de Isidoro y de Prudencia, natural del Ayuntamiento de Recón, partido de Terrelavega, aveindado en Asán, Ayuntamiento de Soba, Juzgado de primera instancia de Ramales, provincia de Santander, de diez y nueve años de edad, de oficio la-

brador, de estatura un metro 700 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, á quien de orden superior estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Sur, que ocupa el expresado regimiento en Santoña, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*.

Santoña 19 de Julio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, José Torrent.—Por su mandato, el Secretario, Santiago Pagés. 4092—M

#### TARRAGONA

D. Juan Alfaro y Espada, Teniente Coronel de Infantería agregado á la zona de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región contra un paisano desconocido llamado Pepe, por haber dado gritos subversivos en el pueblo de Mas de Barberáns, de esta provincia, el día 9 de Junio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano desconocido llamado Pepe, cuyo apellido se ignoran, vecino del barrio de Remolinos, del arrabal de Tortosa, de unos treinta años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo corto, entrecano, color sano, cara redonda, barba cerrada afeitada y algo canosa, usa bigote, estatura alta, es fornido y bien formado, y viste pantalón de pana largo, blusa, pañuelo á la cabeza y alpargatas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden de dicha superior Autoridad se le sigue por haber dado gritos subversivos en el pueblo de Mas de Barberáns, de esta provincia, el día 9 de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado llamado Pepe, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á las cárceles de esta ciudad, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 15 de Julio de 1898.—Juan Alfaro. 5018—M

D. Isidoro Santos Hernández, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración en 18 de Diciembre próximo pasado del recluta del reemplazo de 1897 por el cupo de Ribarroja Francisco Grisó Bruzón.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Grisó Bruzón, natural de Ribarroja, provincia de Tarragona, hijo de Miguel y María, soltero, de diez y nueve años, nueve meses y cinco días, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, color sano, frente espaciosa, aire libre, producción buena, su estatura un metro 560 milímetros, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en esta plaza y cuartel del Carro, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado de instrucción en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Tarragona 15 de Julio de 1898.—Isidoro Santos. 5019—M

#### TERUEL

D. Emilio Hernández Martínez, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Teruel, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de expediente contra Mariano Belenguer Alias, por no haberse presentado en dicha zona al ser llamado para su destino á Cuerpo.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Mariano Belenguer Alias, natural de Segura, de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en el Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso á esta ciudad, y Gobierno militar de la misma, y á mi disposición; por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Teruel 20 de Julio de 1898.—Emilio Hernández.

#### Señas personales del acusado.

Mariano Belenguer Alias, hijo de Miguel y de Bárbara, natural de Segura, vecindado en dicho pueblo, provincia de

Teruel, partido de Montalbán, de la quinta, región, de oficio jornalero; nació en 4 de Octubre de 1875, estado soltero.

#### Señas generales.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente regular, aire regular, producción regular, señas particulares ninguna. 5000—M

D. Emilio Hernández Martínez, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Teruel, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de expediente contra Juan Alegre Vicente por no haberse presentado en dicha zona al ser llamado para su destino á Cuerpo.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Alegre Vicente, natural de Allepuz, de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en el Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta ciudad y Gobierno militar de la misma, y á mi disposición; por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Teruel 21 de Julio de 1898.—Emilio Hernández.

#### Señas personales del acusado.

Juan Alegre Vicente, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Allepuz, vecindado en dicho pueblo, provincia de Teruel, partido de Teruel, de la quinta región, de oficio jornalero, nació en 12 de Marzo de 1878, estado soltero.

#### Señas generales.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz achatada, barba lampiña, boca grande, color moreno, frente regular, aire regular, producción buena, señas particulares la cara picada de viruelas. 4099—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### CABUÉRNIGA

D. Julián Argüeso y Terán, Escribano del Juzgado de Cabuérniga.

Doy fe que en este Juzgado, y por mi testimonio, se han seguido diligencias de juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Máximo Fernández García á nombre de D. Fernando Díaz Munio y Sánchez contra el Sr. Abogado del Estado en la Audiencia de Santander y personas desconocidas, sobre mejor derecho á la adjudicación de los bienes dotales de la capellanía colativa fundada por Doña Josefa de la Guerra Calderón en la ermita de Santa Cecilia del concejo de Ivio, en las cuales se dictó la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

«Cabeza de la sentencia.—En valle de Cabuérniga, á 11 de Julio de 1898, el Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de primera instancia del mismo y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre adjudicación de los bienes dotales de una capellanía fundada en la ermita de Santa Cecilia, del concejo de Ivio, por Doña Josefa de la Guerra Calderón, promovido por D. Fernando Díaz Munio y Sánchez, propietario, vecino de Ivio, Ayuntamiento de Mazcuerras, representado primero por el Procurador D. Fidel de Mier y Rico, después por el de igual clase D. Vicente Ruiz Quirós, y últimamente por el también Procurador D. Máximo Fernández García, y defendido por el Letrado D. Eduardo de la Torre, contra el Abogado del Estado en la ciudad de Santander, que después fué representado por delegación de aquél por el Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido, y contra todas las personas desconocidas y ausentes que se crean con derecho á la obtención de los bienes de la expresada capellanía, sin que se haya personado ninguno en ese concepto, por lo que, en cuanto á éstos, los autos se han seguido en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que D. Fernando Díaz Munio y Sánchez ha acreditado cumplidamente su derecho á que le sean adjudicados como libres los bienes de la capellanía fundada en la ermita de Santa Cecilia, del concejo de Ivio, por Doña Josefa de la Guerra Calderón en beneficio del alma de su marido D. Angel Calicedes y de su hija y los de su obligación, por concurrir en el D. Fernando Díaz Munio la circunstancia de más próximo pariente del D. Angel Calicedes; y en su virtud debo adjudicar y adjudico al repetido D. Fernando Díaz Munio y Sánchez, sin perjuicio de tercero, en concepto de libres, los bienes dotales, derechos y acciones de la repetida capellanía, cuya descripción se hace en la demanda y consta hecha también en el anterior primer resultando, cuya descripción se da por reproducida á los efectos legales.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en cuanto á las personas desconocidas y ausentes que han sido declaradas en rebeldía en la forma que determina el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aramburo.»

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, á que me remito en caso necesario.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Valle de Cabuérniga á 16 de Julio de 1898.—Julián Argüeso. X—379

##### CÁCERES

D. Augusto Monge y Jiménez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Eusebio Huéllamo y Pérez, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías verificado en la noche del 12 del actual en un cercado de la dehesa del Campillo, de este término, pertenecientes aquéllas al vecino de Malpartida de Cáceres Francisco Jiménez Solana, en el que he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de las caballerías que á continuación se reseñan y detención de las personas en cuyo poder se en-

cuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dada en Cáceres á 17 de Agosto de 1898.—Augusto Monge.—Por su mandato, Eusebio Huéllamo.

#### Señas de las caballerías.

Una mula mohina, de cinco años y siete cuartas de alzada.

Otra entre parda y roja, de siete años y seis y media cuartas.

Y una jaca torda lucera, de ocho años y siete cuartas. J—5245

#### CASTROPOL

D. Antonio Murias y Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico que en el pliego de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Castropol, á 30 de Junio de 1898, S. S., el Sr. D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en el de testamentaria de Doña Josefa Martínez Guerra y Doña Antonia Núñez, vecinas que fueron de las Murolas, en este concejo, por D. Federico Barres Núñez, vecino de Méjico, representado por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre y defendido por el Licenciado D. Leonardo Cuervo, contra D. Leandro Villamil, vecino de Lagar, y Doña María González Barres, que lo es de Santa Colomba, representados por el Procurador D. Valentín Cancio y defendidos por el Licenciado D. José Antonio Méndez; Doña Francisca Ovide, vecina de Madrid, que lo está por el Procurador D. Juan Bautista Soto, y la defiende el Licenciado D. Ramón Soto; Doña Dolores Barres y Núñez, vecina de Vidural, que lo está por el Procurador D. Francisco Mesa, y la defiende el mismo Licenciado Méndez; D. Manuel González Barres y Doña Victoriana González Barres, vecinos de Santa Colomba; Doña Josefa Barres Núñez y su marido D. Francisco Núñez, vecinos de Penadecabras; D. Miguel Barres Núñez, vecino del Gumio; Doña Balbina Fernández Barres, D. Antonio, D. Miguel, D. Pedro y D. Saturnino Ovide y D. Ramón Barres Núñez, ausentes y declarados rebeldes, sobre que se reformen las operaciones de inventario y avalúo, liquidación y división del haber de dicha testamentaria, practicadas por el Contador dirimente, Licenciado D. Antonio Gómez; y

Fallo que debo declarar y declaro que la finca denominada Monte y Vega de Lagar, que hoy constituye el pueblo de Lagar, no pertenece á las herencias de Doña Josefa Martínez Guerra y de Doña Antonia Núñez, ni á las de D. José María y D. Ramón Barres y Núñez, y sí que corresponde á D. Everardo y D. Leandro Villamil y Llanes, como sucesores del fundador de dicho pueblo D. Fernando Villamil, y en consecuencia, mando que dicha finca y su pertenecido no se incluyan en el inventario de las herencias de que se trata; que tampoco procede incluir en el mismo inventario el importe de las rentas á que se refiere el núm. 7.º de la repetida demanda por no existir tales rentas ó deuda, por lo cual absuelvo á los demandados de la demanda en cuanto á las pretensiones que entrañan los números ó hechos 6.º y 7.º de ella, y súplica de la propia demanda que á estos dos hechos se refiere.

Declaro haber lugar á la demanda en cuanto á las demás pretensiones que contiene, y en tal virtud mando que se reformen las operaciones de que se trata, adoptadas por el dirimente, procurando evitar la subdivisión de las fincas, y caso que alguna ó algunas no quepan íntegras en sus hijuelas á los interesados, que indemnice el adjudicatario á los demás en la parte que les corresponde, ó que se vendan, caso de no admitir cómoda división, si algún interesado lo solicita. Que las mejoras de tercio y quinto hechas por Doña Antonia Núñez en su testamento, subsisten y corresponden única y exclusivamente á D. Federico Barres Núñez, al que se forme hijuela de adjudicación comprensiva de los bienes y derechos de tales mejoras, incluyendo en ella los que por las de su padre D. Miguel le pertenecen, y de hecho recibió en parte, y está intruso, á fin de que se perfeccione la adjudicación tácita que de esto se le ha hecho. Que el caudal de D. José María Barres Núñez debe responder á su hermano D. Federico de las 1.328 pesetas 18 céntimos á que se refiere el número ó hecho 3.º de la misma demanda, las cuales deben incluirse como baja del caudal partible á favor de repetido D. Federico. Que éste es acreedor á la suma de 3.548 pesetas y 89 céntimos á que se refieren los hechos 4.º y 5.º de la propia demanda, debiendo ser reintegrado de esta suma por cuenta de los caudales inventariados. Que debe formar parte del capital de D. José María Barres Núñez, como crédito activo, el de 455 pesetas que adeudan los herederos de Doña Gertrudis Barres Núñez, á que se refiere el hecho 8.º de la demanda. Que también deben inventariarse en dichos caudales los créditos á que aluden los hechos 12 y 14 de la misma demanda. Que no ha lugar á hacer cargo al caudal de la Doña Antonia, de las 605 pesetas que se mencionan en el hecho 9.º, de cuya suma responderán los interesados en la proporción fijada en la liquidación presentada con dicha demanda. Que Doña Josefa y Doña Gertrudis Barres Núñez, hoy los herederos de ésta, están obligados á colacionar en el caudal, al de su madre Doña Antonia, el importe de las dotes que tienen recibida, y además á reintegrar al propio caudal el valor de los bienes muebles de que se apropiaron al fallecimiento del Don José María. Que D. Leandro Villamil ningún derecho representa en el haber de D. Ramón Barres Núñez, y que por lo mismo, ninguna parte de este haber debe adjudicarsele. Que el caudal de D. José María Barres es responsable al de su madre, de los ganados, frutos y cargaciones que al fallecer ésta quedaran en poder de aquél y no se encontraron á su fallecimiento. Y que se haga en las operaciones mencionadas todas las reformas consiguientes á las declaraciones que quedan hechas, sin que ninguna de tales reformas pueda afectar en lo más mínimo á la integridad del pueblo del Lagar y sus anejos y renta á que se refiere, ni á la renta que se menciona en el hecho 5.º de la demanda, ó sea á la absolución que esta sentencia hace en cuanto á las pretensiones que entrañan los hechos 6.º y 7.º de la demanda y súplica de la misma que á ellas hace referencia, toda vez en esto desestimo la demanda, y también en cuanto pueda referirse á la renta que alude el hecho 5.º de la misma, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moreno.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por S. S. el Sr. D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo, Escribano, doy fe.—Antonio Murias.

Y para notificar la sentencia inserta á los demandados

declarados rebeldes, expido el presente testimonio, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID.

Dado en Castropol á 17 de Agosto de 1898.—Antonio Muriás.—Víctor Lavandera. 445—P

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelus, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Andrés Cipriano Serra, hijo de Andrés y de Antonia, de esta naturaleza y vecindad, viudo, del campo, de cincuenta y seis años de edad, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de Cádiz para cierta diligencia acordada en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo remitan á esta cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera á 16 de Agosto de 1898.—Segundo Achútegui.—Antonio Cameros. J—5230

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente se hace saber á cuantos se crean con derecho á una casa sita en esta villa y su calle de Rula, señalada con el núm. 37, ahora calle de Ortubia, con los números 39 y 41, confrontante á la derecha entrando con la puerta llamada de Riela y foso de la villa; á la izquierda con casa de Mariano Latorre, ahora D. José Latorre; al frente con dicha calle, y espalda con huerto de D. José Contín, la que poseyó D. Anselmo Lacasa Ferrer, y después por herencia del mismo su hijo D. José Lacasa Fornell, y últimamente por igual concepto su nieto D. Anselmo Lacasa Hueto, que lo duzcan en legal forma ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo se confirmará el auto de 22 de Octubre último, por el que se aprobó la información posesoria de la relacionada casa, tramitada en este Juzgado á instancia y en favor de D. Alberto Lacasa Fornell.

Dado en La Almunia á 3 de Mayo de 1898.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna. X—377

MADRID—AUDIENCIA

D. Juan Dessy y Martos, Juez de primera instancia y de instrucción, interino del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Albo Fernández, panadero, soltero, de veinticinco años de edad, que ha vivido en la calle de Jesús y María, 23, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Agosto de 1898.—J. Dessy Martos.—El Escribano, Pedro López. J—5254

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández y Fernández, natural de esta capital, hijo de José y de Josefa, soltero, carpintero, de diez y nueve años de edad, que habitó en el paseo de Luchana, núm. 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión provisional comunicada, decretada por la Superioridad en la causa criminal que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste decentemente y sin ninguna seña particular visible, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Agosto de 1898.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—5231

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 11 del actual en el sumario que se instruye sobre hurto de un portamonedas, se cita á Isabel Martín Fernández, que decía habitar en la calle de Jacometrezo, núm. 3, piso tercero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Agosto de 1898.—V. B.—Fernando Morcillo.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. J—5204

MADRID—HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en el expediente civil promovido por Doña Antonia Herero y López Arbina, sobre que se declare el ignorado paradero de su esposo D. Juan García González, se ha dictado el auto, cuya fecha y parte dispositiva, á la letra dicen así:

«Auto.—Sr. Juez D. Eusebio Martín Ruiz.—Madrid 1.º de

Julio de 1898....; S. S., de conformidad con el dictamen del Fiscal, por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declarar ausente y en ignorado paradero á D. Juan García González, y por virtud de esta declaración se confiere á su esposa Doña Antonia Herero y López Arbina la administración de los bienes propios y de los que correspondan al matrimonio, con las limitaciones que determina el Código civil, sin haber lugar á la habilitación para comparecer en juicio interino se determine el asunto en que se deba hacer uso de esa facultad.

Así por este auto, que para que surta sus efectos deberá publicarse en los periódicos oficiales por el término que determina la ley, lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez; doy fe.—Eusebio Martín y Ruiz.—Ante mí, Justo Navarro.»

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, á los fines del art. 186 del Código civil, se pone el presente edicto.

Madrid 17 de Agosto de 1898.—V. B.—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Justo Navarro. 444—P

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Atanasio N. y á su mujer Gregoria, que ha vivido en el Arroyo de Embajadores frente á la Llorosa, ignorándose sus demás circunstancias, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducidos á prisión en causa que se les sigue por expedición de moneda falsa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se desconocen, como asimismo su actual paradero, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Agosto de 1898.—Luis Rodríguez de Llera. El Escribano, Juan Martos. J—5255

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 16 del actual en el sumario que se instruye por robo de una cabra, se cita á Antonio Requejo, conocido por El de la gitana, que vivió en el núm. 20 de la calle del Amparo, principal, maritalmente con una tal Juliana, quienes se fueron á Lisboa en 1.º de Julio, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que responda de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Agosto de 1898.—V. B.—Ponce de León. El Escribano, Felipe González Bernabé. J—5205

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Josefa Alvarez Alvarez, natural y vecina de esta ciudad, hija de José y de Antonia, viuda, de sesenta y siete años de edad, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y comparecencia de dicha procesada, dándome el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 11 de Agosto de 1898.—Francisco Gallego. J—5206

MANRESA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre en el fondo del trozo de la cuneta cubierta, de la carretera que de Artes dirige al pueblo de Cabrianas, y cerca el punto conocido de San Hilario, cuyo cadáver fué hallado en la mañana del día 8 del actual, en estado de descomposición, vistiendo pantalón y chaqueta de pana, calzado el pie izquierdo de alpargatas atadas con cinta, sin manos, al parecer comidas por algún animal, habiéndosele desprendido el pie derecho á su extracción del fondo de la cuneta, donde aparecía también un saco conteniendo trapos sucios y húmedos, tratándose al parecer de un pobre; por lo que no habiéndose identificado dicho cadáver se expide el presente edicto, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezcan los parientes, amigos y conocidos de dicho sujeto ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á 13 de Agosto de 1898.—Segundo F. Argüelles.—Por mandado de S. S., José Vila, Escribano. J—5207

D. Segundo F. Argüelles, Juez de primera instancia del partido de Manresa.

Hago saber que D. Antonio Alonso Guisasola desempeñó interinamente este Registro desde el día 15 de Septiembre del año último hasta el día 2 de Marzo del año corriente, en que cesó al posesionarse el propietario, lo cual se hace público á los efectos de los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, y además se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación para que la deduzcan ante este Juzgado de primera instancia dentro de los seis meses siguientes á aquella última fecha; pues pasado dicho término se devolverá la fianza que el interesado tiene constituida, siendo el pre-

sente edicto el tercero de los seis que sucesivamente se han de publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Dado en Manresa á 13 de Agosto de 1898.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano Secretario de gobierno, Ramón Fernández. J—5232

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal seguida sobre hurto contra Pedro Bonet, se cita, llama y emplaza por la presente requisitoria al procesado Pedro Bonet Rubies, alias Chato, hijo de Antonio y Magdalena, de veintitrés años de edad, peón albañil, soltero, natural de Balaguer, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido para sufrir la pena de cinco meses de arresto mayor que le fué impuesta en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que compongan la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, con las debidas seguridades, á estas cárceles, á mi disposición.

Dada en Manresa á 16 de Agosto de 1898.—Segundo F. Argüelles.—Por mandado de S. S., José Villar. J—5208

MANZANARES

D. Francisco del Aguila Bengoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezca ante este Juzgado, sito Doctor, 9; á Alfonso García y Lara, alias Bolillo, de cuarenta y nueve años de edad, casado, hijo de Francisco y de María Josefa, natural y vecino de esta ciudad, viste camisa blanca, chaqueta y pantalón de lana color claro, chaleco de pana color amelado, al objeto de notificarle el auto dictado en la causa que contra el mismo se instruye sobre tentativa de estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Manzanares á 12 de Agosto de 1898.—Francisco del Aguila Bengoz.—Por su mandado, Eduardo Roca. J—5209

MURCIA—CATEDRAL

D. Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, interino del de instrucción del propio distrito por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Morell Puerto, alias el Chato, natural de Orihuela, de oficio barbero, sin domicilio fijo, de diez y seis años de edad, hijo de Ramón y María Dolores, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en el sumario que se sigue contra el mismo sobre hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Murcia 13 de Agosto de 1898.—Gaspar de la Peña.—El actuario, Abelardo Valero. J—5233

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. José Antonio Cayetano Beraza é Irazusta, vecino que fué de Icazteguieta, habiendo reclamado la herencia del mismo su hermana Doña Luisa Beraza é Irazusta, y se les llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días á reclamar dicha herencia, á contar el referido término desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia dictada con fecha de hoy en el expediente ab intestato promovido por el Procurador D. Juan José Carballo á nombre de la expresada Doña Luisa Beraza é Irazusta.

Dado en Tolosa á 26 de Agosto de 1898.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—378

TORRELAVEGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha mandado se cite por medio de la presente á Don Ricardo Fernández Vélez, vecino que fué de esta ciudad, y que se decía hallarse en San Martín de Provencals con almacen de vinos, en cuyo punto no ha sido habido, para que el día 21 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander á declarar en juicio oral de causa contra Manuel García y otros sobre hurto.

Torrelavega 27 de Agosto de 1898.—El actuario, Licenciado Ricardo Gómez. J—5476

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 11.380, expedido por esta sucursal en 10 de Julio de 1895 á favor de D. Andrés Guerra y Susaeta, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 2 de Agosto de 1898.—El Oficial Secretario, An- toliano Obanos. X—323

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Agosto de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments like Obligaciones del Tesoro and Acciones del Banco de España.

Bolsas extranjeras.

París 29 de Agosto de 1898.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including Paris, London, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a la vista, libra esterlina, 41'39-41'77.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Agosto de 1898.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección, and Estado.

Velocidad del viento en las distintas veinticuatro horas (Horas) ... 327

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations like Oporto, Lisboa, Badajoz, etc., and their atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no hubo parte de lluvias.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Index table listing legal decrees and orders, such as 'Agosto 1.º—Real orden disponiendo se provea por oposición la cátedra de Geografía é Historia...'.

seca y López Vinuesa, D. Manuel Cuena y Soler y D. Cayetano de los Reyes y Gomis; fecha 1.º del actual. 521 y 523

Págs.	Págs.	Págs.
destine á la construcción de caminos laterales á la vía del ferrocarril de Plasencia á Astorga; fecha 5 del actual. . . . .	589	
Otro jubilando á D. Ramón García Hernández, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; fecha 5 del actual. . . . .	589	
Reales ordenes nombrando para los Registros de la propiedad de Luarca, Nájera, Ribadavia, Huercal Overa, Santa María de Nieva y Posadas á los señores que se expresan; fecha 3 del actual. . . . .	589 y 590	
Otra confirmando la suspensión de 18 Concejales del Ayuntamiento de San Sebastián, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa en 16 de Junio último; fecha 3 del actual. . . . .	591	
Otra confirmando en el cargo de Subdirector de la Dirección de Obras públicas al Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Sanz, y designando para las Subdirecciones de Instrucción pública, y Agricultura, Industria y Comercio, respectivamente, á los Oficiales mayores D. Román Martín y D. Julian Aguilar; fecha 29 de Julio último. . . . .	591	
Otra disponiendo que desde esta fecha quede abierto al público el Museo de Arte Moderno; fecha 1.º del actual. . . . .	591	
Otra disponiendo que en el 49.º sorteo de amortización de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, que debe verificarse en 1.º de Septiembre próximo, se amorticen 2.100 billetes; fecha 4 del actual. . . . .	591	
Otra disponiendo se remita á la Ordenación general de pagos del Ministerio de Ultramar la adjunta relación de los individuos que han justificado, hasta fin de Julio último, que son pensionistas de las Clases pasivas de Ultramar, para que se verifiquen las operaciones necesarias á fin de que les sean satisfechos sus haberes; fecha 4 del actual. . . . .	591 y 592	
Idem 7.—Real orden declarando, con carácter general, que las Sociedades comprendidas en el caso 3.º del art. 179 de la vigente ley del Timbre deben conservar durante un año la documentación sujeta á este impuesto, á los efectos de su fiscalización; fecha 15 de Julio último. . . . .	603	
Otra disponiendo que, para los efectos de la circulación documentada á que se refieren los artículos 255 y 263 de las Ordenanzas de Aduanas, se entiendan comprendidos bajo el concepto genérico de perfumería todos los artículos que aduenden por la partida 127 del Arancel; fecha 20 de Julio último. . . . .	603	
Otra evacuando, en la forma que expresa, una consulta formulada por la Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante sobre si deben admitirse al Ayuntamiento de San Vicente las cédulas pecuniaras sobrantes del último ejercicio, que aparecen cortadas de sus talones; fecha 27 de Julio último. . . . .	603 y 604	
Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Junio último, en la custodia de la riqueza forestal; fecha 2 del actual. . . . .	604	
Otra nombrando Maestros de las Escuelas de niños de Játiva, Baena, Cullera y Regencia de la práctica normal de León á los señores concursantes que se expresan; fecha 3 del actual. . . . .	604	
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Sebastián Pains contra la negativa del Registrador de la propiedad de Getafe á inscribir una escritura de aprobación y protocolización de las operaciones particionales de la herencia de D. Juan Manrique Encinas; fecha 6 del actual. . . . .	604	
Idem 8.—Real orden disponiendo se anuncie á concurso de antigüedad la cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Barcelona; fecha 3 del actual. . . . .	621	
Otra idem id. á concurso de mérito la cátedra de Literatura griega, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca; fecha 3 del actual. . . . .	621	
Idem 9.—Real decreto nombrando Vocal del Consejo de administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la guerra de la Península y Ultramar al Intendente de Ejército retirado D. Augusto Muñoz y Madrid; fecha 8 del actual. . . . .	635	
Otro destinando al Consulado de España en Calcuta, con la categoría de Cónsul de primera clase, al que lo es de segunda D. Pompeyo Díaz Cossío; fecha 4 del actual. . . . .	635	
Otro aprobando el proyecto de obras formulado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco para instalar la Escuela Central de Artes y Oficios en el edificio que actualmente ocupa el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos; fecha 8 del actual. . . . .	635	
Real orden dictando reglas para que por la Caja del Ministerio de Ultramar se proceda al pago de los haberes devengados por las Clases pasivas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; fecha 4 del actual. . . . .	635	
Otra disponiendo que en el 31.º sorteo de amortización de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, que debe verificarse en la primera decena del próximo Septiembre, se amorticen 2.900 títulos con las formalidades de costumbre; fecha 8 del actual. . . . .	635	
Idem 10.—Real decreto nombrando Ministro Residente en Montevideo á D. José de la Rica y Calvo; fecha 8 del actual. . . . .	649	
Otros trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Vitoria á D. Jacinto Jaraíz y Fernández, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra; y á esta vacante á D. Luis González Valdés, que sirve igual plaza en la de Vitoria; fecha 8 del actual. . . . .	649	
Otros indultando, á Francisco Tarrago, en la pena que le impuso la Audiencia de Barcelona en causa sobre robo y homicidio; á Victoriano Sacris-		
tán, de la impuesta por la Audiencia de Lerma en causa sobre homicidio; á José Ferrer, de la impuesta por la de Alicante en causa sobre disparo de arma de fuego, y á Jerónimo Vilardell, la que le impuso la de Barcelona en causa sobre parricidio y homicidio; fecha 8 del actual. . . . .	649	
Otros conmutando por la de dos meses y un día de arresto la pena de un año y un día que impuso la Audiencia de Valencia á Manuel Cantó Esteve en causa sobre hurto; y á Donato González García, la de dos meses y un día de arresto que le fué impuesta por la Audiencia de Segovia en causa sobre hurto, por la de 125 pesetas de multa; fecha 8 del actual. . . . .	649	
Otro facultando al Banco de España para aumentar la emisión de billetes al portador hasta 2.500 millones de pesetas; fecha 9 del actual. . . . .	650	
Otro fijando las reglas para el cobro del cupón de la Deuda perpetua exterior de la propiedad de los extranjeros, y determinando las condiciones para la conversión voluntaria de los títulos de dicha Deuda por otros de la perpetua interior; fecha 9 del actual. . . . .	650 y 651	
Otros nombrando Delegados de Hacienda en las provincias de Huesca y Oranese á D. Ignacio Vizcaino y á D. Salvador Balias, respectivamente; fecha 9 del actual. . . . .	651	
Extracto de decreto concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. Pedro Mingo y Romero, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres. . . . .	651	
Real orden resolutoria de un expediente instruido en aclaración del sentido y alcance del art. 92 de la ley del Timbre, declarando que los libros de actas de los Ayuntamientos y de las Juntas de Asociados, reintegrados con el timbre de 2 pesetas que previene dicho artículo, pueden servir para varios años; fecha 27 de Julio último. . . . .	651	
Otra resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por D. E. Fábregas contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Tarragona, que confirmó el aforo por la primera tarifa del Arancel de unos tejidos de algodón estampados; fecha 29 de Julio último. . . . .	651 y 652	
Otra dictando las disposiciones convenientes para la formación del Catálogo definitivo de los montes públicos exceptuables de la venta por razón de utilidad pública; fecha 3 del actual. . . . .	652	
Idem 11.—Real decreto prestando Real asenso al nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Almería por auto definitivo del Rdo. Obispo de la misma de 25 de Abril de 1896; fecha 8 del actual. . . . .	664 y 665	
Otros promoviendo á la Dignidad de Deán, primera Silla <i>post-Pontificalem</i> , de la Catedral de Vich, al Presbítero D. José Marcer; y á igual Dignidad de la Catedral de Plasencia al Presbítero D. Eugenio Escobar y Prieto; fecha 8 del actual. . . . .	665	
Otro nombrando para la Congregación vacante en la Catedral de Avila al Licenciado D. Felipe García y Rodríguez; fecha 8 del actual. . . . .	665	
Otro restableciendo, con carácter transitorio, el reglamento de 13 de Julio de 1863 para las expropiaciones temporales de fincas de propiedad particular necesarias al servicio ú obras de defensa, con las limitaciones y aclaraciones que expresa; fecha 10 del actual. . . . .	665	
Otros promoviendo á General de División al que lo es de Brigada D. Lorenzo de la Portilla, y á General de Brigada al Coronel de Infantería Don Julio Macías y Casado; fecha 10 del actual. . . . .	665 y 666	
Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo al General de Brigada D. Juan Núñez Lucio; fecha 10 del actual. . . . .	666	
Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á los Generales de Brigada D. Aureo Payueta y Fernández y D. Federico Colomer Duclós; fecha 10 del actual. . . . .	666	
Otro autorizando á la Fábrica de pólvora de Murcia para que pueda llevar á cabo las obras de mejora y engrandecimiento que se han de realizar en dicho establecimiento; fecha 10 del actual. . . . .	666	
Otros autorizando la adquisición, por gestión directa, de los efectos que se expresan; fecha 10 del actual. . . . .	666	
Otro autorizando se verifique, por gestión directa, el servicio de lavado de ropas de la factoría de utensilios de Tarragona; fecha 10 del actual. . . . .	666	
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval al Brigadier de Infantería de Marina D. Pelayo Alcalá Galiano y López; fecha 10 del actual. . . . .	667	
Otro aprobando, con carácter provisional, el reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos; fecha 7 del actual. . . . .	667	
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior. . . . .	667 y 668	
Real orden declarando que, derogado por el decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 el párrafo tercero del reglamento para la aplicación de la ley de Minas de 4 de Marzo de dicho año, procede desestimar toda solicitud de registro minero que se refiera á terrenos ya registrados; fecha 4 de Marzo último. . . . .	668	
Idem 12.—Tratado adicional al de Paz y Amistad celebrado entre España y la República del Perú el 14 de Agosto de 1879; fecha 16 de Julio de 1897. Real orden circular dando las gracias á la Asociación de los Amigos de los Pobres, de Barcelona, por su ofrecimiento de admitir en su Casa asilo nueve niños menores de diez años cuyos padres hayan fallecido por consecuencia de la guerra; fecha 10 del actual. . . . .	682	
Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de San Pedro Pescador, decretada por el Gobernador de la provincia de Gerona en 24 de Junio último; fecha 10 del actual. . . . .	682 y 683	
Otra aprobando las conclusiones propuestas por el Real Consejo de Sanidad acerca de la forma más conveniente y eficaz de cumplir las cuarentenas en los lazaretos de San Simón, Oza y Pedrosa las tropas que regresan de Santiago de Cuba; fecha 11 del actual. . . . .	683	
Idem 13.—Leyes incluyendo las carreteras que se expresan en el plan general de las del Estado; fecha 12 del actual. . . . .	696 y 697	
Otra modificando, en la forma que expresa, el trazado de la carretera de tercer orden de la de Játiva á Alcoy, en el punto llamado Barraca de Macari á Cuatretonda; fecha 12 del actual. . . . .	696	
Otra autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Donato Gómez y D. Enrique Verdú la concesión de la construcción y explotación de un ferrocarril económico que, partiendo de Martos, termine en Granada, empalmando con la línea de Granada á Calahonda; fecha 12 del actual. . . . .	696	
Real decreto creando en Madrid un Laboratorio central para ensayo de materiales aplicables á las construcciones; fecha 12 del actual. . . . .	697 y 698	
Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Consejero de Instrucción pública ha presentado Don Miguel Merino; fecha 12 del actual. . . . .	698	
Otro nombrando Consejero de Instrucción pública á D. Felipe González Vallarino; fecha 12 del actual. . . . .	698	
Otro dejando sin efecto el nombramiento de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Guadalajara, hecho por Real decreto de 29 de Julio último en favor de D. Joaquín María de Roa; fecha 12 del actual. . . . .	698	
Otro disponiendo que D. Manuel Martín Vázquez cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva; fecha 12 del actual. . . . .	698	
Otros nombrando Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio de las provincias de Guadalajara y Huelva á D. Julián María de Roa y Don Francisco Limón Rebollo respectivamente; fecha 12 del actual. . . . .	698	
Real orden aprobando la adjunta tarifa para la exacción del impuesto de exportación á que se refiere el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 1898-99; fecha 11 del actual. . . . .	698 á 701	
Otra disponiendo que desde el día 15 del corriente se permita por las Aduanas la exportación é importación de cereales, previo el pago de los derechos arancelarios correspondientes; fecha 12 del actual. . . . .	701	
Otra nombrando, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Dibujo geométrico industrial y sus aplicaciones, de la Escuela Central de Artes y Oficios, á D. Vicente Sampérez y Romea; fecha 3 del actual. . . . .	701	
Otra trasladando á la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Córdoba á D. Alberto Regúlez y Sanz del Río; fecha 9 del actual. . . . .	702	
Otra disponiendo se anuncie á traslación la cátedra de Latín y Castellano, vacante en el Instituto de Canarias; fecha 9 del actual. . . . .	702	
Idem 14.—Real decreto jubilando á D. Daniel Rodríguez y Rodríguez, Magistrado del Tribunal Supremo; fecha 12 del actual. . . . .	713	
Otros promoviendo á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo á D. Gonzalo de Córdoba y Ceriola, y á la de Fiscal de la Audiencia provincial de Madrid á D. Antonio Alonso Casaña; fecha 12 del actual. . . . .	713	
Otros nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Madrid á D. Ricardo Molina y Rodríguez, y para la de Presidente de Sala de dicha Audiencia á D. Joaquín Martín y Gavín; fecha 12 del actual. . . . .	713	
Reales ordenes nombrando para los Registros de la propiedad de Soria, Chiclana y Sigüenza á D. Miguel Muñoz, D. José Triana y D. Joaquín Camilleri; fecha 10 del actual. . . . .	713	
Otra disponiendo que por los Capitanes generales de las regiones á que arriben las expediciones de los individuos procedentes del Ejército de Cuba se tomen las medidas sanitarias que se indican á fin de evitar la propagación de la fiebre amarilla; fecha 13 del actual. . . . .	714	
Otra resolutoria de una instancia presentada por la Asociación de propietarios de Madrid en queja de abusos cometidos por la Sociedad Central de Teléfonos con motivo de la instalación y recomposición de cables; fecha 6 del actual. . . . .	714	
Otra aprobando los planes de estudios, construcción y reparación de las obras públicas que deben emprenderse en el ejercicio económico del presente año; fecha 13 del actual. . . . .	714	
Planes de obras á que se refiere la Real orden anterior. . . . .	714 y 715	
Idem 15.—Real orden dictando las reglas á que se han de atemperar los Ingenieros de Minas extranjeros para dar validez á sus títulos en España; fecha 3 del actual. . . . .	728 y 729	
Otra disponiendo se anuncie á traslación la cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Burgos; fecha 9 del actual. . . . .	729	
Planes de obras que deben emprenderse en el ejercicio económico del presente año (conclusión). . . . .	729 y 730	
Relación de Reales ordenes dictadas por el Ministerio de Ultramar en las fechas y asuntos que se expresan. . . . .	730	
Idem 16.—Real orden circular convocando á oposiciones para cubrir 16 plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, con sujeción á las bases y programas que se acompañan; fecha 13 del actual. . . . .	740	
Bases y programas á que se refiere la Real orden anterior. . . . .	740 á 744	
Reales ordenes anunciando á traslación las cátedras que se expresan, vacantes en los Institutos de Segovia y Valladolid; fecha 9 del actual. . . . .	744	
Relación de Reales ordenes dictadas por el Ministerio de Ultramar en las fechas y asuntos que se expresan. . . . .	744	
Idem 17.—Real decreto declarando sin efecto el nombramiento hecho en 1.º de Julio último á favor de D. José Sáinz de Baranda para el cargo de Jefe de la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado; fecha 16 del actual. . . . .	753	
Otro nombrando Interventor de la Ordenación de pagos del Departamento marítimo de Cádiz á		

	Págs.
D. José María Gómez Súnico; fecha 16 del actual.....	753
Relación de Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Ultramar en las fechas y asuntos que se expresan.....	753
Idem 18.—Real decreto disponiendo que el Teniente General D. José Olivares y Ortega, Conde de Casillas de Velasco, pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; fecha 17 del actual.....	765
Otro promoviendo al empleo de Teniente General al General de División D. Manuel Delgado y Zuleta; fecha 17 del actual.....	765
Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar al General de División D. Ricardo Ortega y Díez; fecha 17 del actual.....	765 y 766
Otro nombrando Subinspector de las tropas activas y de las zonas de reclutamiento de la segunda región, Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, al General de División D. Nicolás del Rey González; fecha 17 del actual.....	766
Otros disponiendo cese en el cargo de Director del personal del Ministerio de Marina el Contraalmirante D. Manuel Mozo y Díaz Robles, y en el de Vocal del Centro Consultivo el Contraalmirante D. José Gómez Imaz y Simón; fecha 17 del actual.....	766
Otros nombrando, Director del Personal del Ministerio de Marina, al Contraalmirante D. José Gómez Imaz y Simón; Jefe de Estado Mayor de dicho Ministerio, al Contraalmirante D. Manuel Mozo y Díaz Robles, y Vocal del Centro Consultivo de la Armada, al Contraalmirante D. José Guzmán y Galtier; fecha 17 del actual.....	766
Otros promoviendo al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de navío D. José Gómez Imaz y Simón, y al de Capitán de navío de primera clase á D. Enrique Santalo y Sáenz de Tejada; fecha 17 del actual.....	766
Real orden resolutoria de una instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación por D. Joaquín Muñoz Cerón en solicitud de que se libre á los Contadores de fondos provinciales y municipales la consignación de material como cantidadalzada y sin que sea necesaria la rendición de la oportuna cuenta; fecha 6 del actual.....	766
Idem 19.—Real decreto disponiendo la forma en que se ha de realizar la comprobación é investigación de los impuestos sobre el consumo de aguardientes, alcoholes y licores, y sobre el consumo del gas y la electricidad; fecha 18 del actual.....	780
Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad de Vigo, Archidona, Montalbán, Lerma y Puigcerdá á los señores que se expresan; fecha 17 del actual.....	780 y 781
Otra resolutoria de una consulta promovida por la Comisión mixta de reclutamiento de Zaragoza relativa al otorgamiento de exenciones por imposibilidad física; fecha 13 del actual.....	781
Otra nombrando para la cátedra de Fisiología, Higiene, Mecánica animal y aplomos y pelos y modo de reseñar, de la Escuela de Veterinaria de Madrid, á D. Juan Manuel Díaz Villar y Martínez Matamoros; fecha 13 del actual.....	781
Idem 20.—Leyes incluyendo las carreteras que se expresan en el plan general de las del Estado; fecha 19 del actual.....	794 y 795
Otras variando la denominación de las carreteras del Estado que se expresan; fecha 19 del actual.....	795
Reales decretos nombrando, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid, á D. Eduardo Alonso y Ordoño; para la de Presidente de Sección de la de Avila, á D. Ramón Lecea y García, y para la de Director de la Prisión celular de Madrid, á D. Fernando Cadalso y Manzano; fecha 19 del actual.....	795 y 796
Otro trasladando á la plaza de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte á D. José Sebastián Méndez y Martín; fecha 19 del actual.....	795
Otros promoviendo, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valencia, á D. Luis Ponce de León; á la de Magistrado de la territorial de Cáceres, á D. Vicente Aubán y Pérez, y á igual plaza de la provincial de Teruel, á D. Luis de Villarrazo y González; fecha 19 del actual.....	795 y 796
Otro concediendo el pase á la situación de reserva al Vicealmirante D. Vicente Montojo y Trillo; fecha 17 del actual.....	797
Otros promoviendo, al empleo de Vicealmirante de la Armada, al Contraalmirante D. José Navarro y Fernández; al de Contraalmirante, al Capitán de navío de primera clase D. Luis Pastor y Landerero, y al de Capitán de navío de primera clase, al Capitán de navío D. Pelayo Pedemonte é Ibáñez; fecha 17 del actual.....	797
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Brigadier de Artillería de la Armada D. Federico Santaló y Sáenz de Tejada; fecha 17 del actual.....	797
Otro reformando el art. 56 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887 dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año creando el Montepío del Magisterio de primera enseñanza; fecha 19 del actual.....	797
Otros promoviendo al empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á D. Godofredo Alvarez Cascos, y al de Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo á D. Honorato Manera y Mayol; fecha 19 del actual.....	798
Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil á D. Hermenegildo Gorria y Royán; fecha 19 del actual.....	798
Real orden disponiendo que durante la ausencia del General de División D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedrosó, Subsecretario del Ministerio de la Guerra, se encargue del despacho de la Subsecretaría el General de Brigada D. Venancio Hernández y Fernández; fecha 19 del actual.....	798
Otra dando las gracias á D. Narciso Sentenach y Cabañas por el donativo que ha hecho al Museo Arqueológico Nacional de 14 fragmentos arquitectónicos decorativos de la histórica ciudad de Medina de Azahara; fecha 13 del actual.....	798

	Págs.
Otra desestimando la reclamación presentada por Doña Eulogia Aurea Rodrigo contra la propuesta formulada por la Dirección general de Instrucción pública para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas elementales de niñas; fecha 17 del actual.....	798
Otra disponiendo se anuncie á traslación la cátedra de Lengua alemana, vacante en el Instituto de Granada; fecha 17 del actual.....	798
Idem 21.—Real decreto disponiendo que el Teniente General D. Mariano Montero y Cordero cese en el cargo de capitán general de las islas Canarias; fecha 20 del actual.....	810
Otro nombrando Capitán general de las islas Canarias al Teniente General D. Manuel Delgado y Zuleta; fecha 20 del actual.....	810
Otros concediendo honores de Jefe Superior de Administración á D. Felipe García Mauriño y á D. Eugenio Martín Bosque; fecha 19 del actual.....	810
Real orden determinando la forma en que ha de aplicarse el régimen fiscal aduanero en las transacciones mercantiles que se verifiquen entre los puertos de la Península é islas Baleares y los de Cuba y Puerto Rico; fecha 20 del actual.....	810
Idem 22.—Otra significando á los Gobernadores de provincia la necesidad del más exacto é inmediato cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas á que las plazas vacantes en los Archivos y Bibliotecas de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia se provean con individuos del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios; fecha 15 de Junio último.....	824
Idem 23.—Real decreto nombrando para la Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Pamplona á D. Pedro Suescun y Martínez Azagra, Maestrescuela de la de Tarazona; fecha 22 del actual.....	833
Otros indultando á Sebastián Heredia Fernández de la pena que le impuso la Audiencia de Málaga en causa por homicidio, y á José Menéndez Fernández de la que le impuso la Audiencia de Madrid en causa sobre lesiones graves; fecha 22 del actual.....	833
Otros conmutando, por igual tiempo de prisión correccional, el resto de la pena impuesta por la Audiencia de Madrid á Luis Larroder en causa sobre falsedad y estafa; por la de seis meses de arresto, la pena que en causa sobre usurpación de estado civil impuso á Juan y á José González Tascón la Audiencia de León, y por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional, la que, en causa sobre atentado, impuso la Audiencia de Logroño á Plácido Ochoa y Escollar; fecha 22 del actual.....	833
Otro rebajando la tercera parte de la pena que aun le falta por cumplir á Juan Francisco Ureña de la que le impuso la Audiencia de Jaén en causa sobre parricidio; fecha 22 del actual.....	833
Real orden confirmando la suspensión en el cargo de Concejal del Alcalde de Bemibre, decretada por el Gobernador de la provincia de León en 23 de Julio último; fecha 17 del actual.....	834
Idem 24.—Real decreto nombrando Comisarios para convenir y ejecutar los detalles de la evacuación de las islas de Cuba, Puerto Rico y las demás que se encuentran actualmente bajo la Soberanía de España en las Antillas á los señores que se expresan; fecha 20 del actual.....	847
Otro levantando en toda la Península é islas adyacentes, mientras dure el periodo electoral para la renovación de la mitad de los Diputados provinciales, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del art. 13 de la Constitución de la Monarquía; fecha 23 del actual.....	848
Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar al Teniente Coronel de Infantería D. Juan San Pedro y Cea; fecha 22 del actual.....	847
Otra disponiendo se anuncie á concurso de mérito la cátedra de Derecho canónico, vacante en la Universidad de Zaragoza; fecha 18 del actual.....	848
Idem 25.—Real decreto disponiendo que se reúnan las Cortes el día 5 de Septiembre para continuar las sesiones suspendidas en 24 de Junio último; fecha 24 del actual.....	862
Otros nombrando Vocal de la Comisión de táctica al General de División D. Francisco de Loño, y Comandante general de la segunda división del segundo Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de la provincia de Granada al General de División D. Luis Prats y Bandragen; fecha 24 del actual.....	862
Otros autorizando se verifique por gestión directa el servicio de lavado de ropas de las factorías de utensilios de Jerez y Cádiz y Hospital Militar de Granada; fecha 24 del actual.....	862
Otro autorizando la ejecución de los trabajos necesarios para llevar á cabo el derribo de la cubierta de la iglesia del ex convento de Santo Domingo y de los muros Sur y Este del mismo, de la plaza de Vitoria; fecha 24 del actual.....	862
Otro exceptuando de las formalidades de subasta pública la adquisición de tres prensas monetarias y el material necesario para la transmisión de movimiento con destino á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; fecha 23 del actual.....	862
Otro autorizando al Ministro de Fomento para adquirir directamente la parafina necesaria para el alumbrado de los faros de la Península é islas adyacentes; fecha 24 del actual.....	862
Real orden resolutoria de una instancia elevada por el Gerente de la Sociedad titulada Plomos y estajos laminados, de Bilbao, en el sentido de que las hojas de plomo de un milímetro ó más de espesor adeuden por la partida 85 del Arancel, y las de menos de un milímetro por la 86; fecha 13 del actual.....	862
Otra disponiendo se inserten en la GACETA DE MADRID las relaciones de ingresos y gastos originados por la guerra de Cuba desde 1.º de Enero á 30 de Junio de este año; fecha 17 del actual.....	863
Relaciones de ingresos y gastos de la Campaña de Cuba á que se refiere la Real orden anterior.....	863 á 873
Relación de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Ultramar en los asuntos á cargo de	

	Págs.
la Sección de Gracia y Justicia, correspondiente á la Dirección general (del mismo nombre, en las fechas que se expresan).....	874
Idem 27.—Leyes incluyendo las carreteras que se expresan en el plan general de las del Estado; fecha 26 del actual.....	895
Reales decretos promoviendo, á Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, á D. Saturnino Adana y Lázaro; á Ingenieros Jefes de primera clase de dicho Cuerpo, á D. Félix Martínez y á D. Elías Pérez, y á Ingenieros Jefes de segunda clase, á D. Recaredo de Uhagón y á D. Alfredo Alvarez Cascos; fecha 26 del actual.....	895 y 896
Otros concediendo subvención á los Ayuntamientos que se expresan para la construcción de edificios con destino á Escuelas; fecha 26 del actual.....	896
Otro autorizando al Ministro de Hacienda para subastar, por sus respectivos presupuestos de contrata, la construcción de las obras públicas comprendidas en el plan aprobado por Real orden de 13 del actual, y para emprender desde luego las obras de los trozos 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de Villoldo á Baltanás, provincia de Palencia; fecha 26 del actual.....	896
Real orden circular disponiendo cese en el despacho de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra el General de Brigada D. Venancio Hernández, por haber regresado á esta Corte el General de División D. Manuel de la Cerda, Subsecretario de dicho Ministerio; fecha 26 del actual.....	896
Real orden aprobando el adjunto reglamento para el régimen de la Intervención del Estado en el arrendamiento de las Salinas de Torreveja y de la Mata; fecha 9 del actual.....	886
Reglamento á que se refiere la Real orden anterior.....	896 á 898
Real orden resolutoria de una instancia elevada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Alcoy contra lo resuelto por el Delegado de Hacienda de la provincia de Alicante anunciando concurso público para el arriendo de los derechos de consumos de dicha ciudad; fecha 17 del actual.....	898
Idem 28.—Concesión de <i>Regium Insignium</i> á los Consules y Viceconsules que se expresan.....	911
Idem 30.—Canje de Notas entre España y el Japón sobre recíproca protección de la propiedad industrial en ambos países.....	931
Real orden disponiendo que el Instituto de Linares se abstenga de admitir matriculas ni realizar acto alguno académico que pueda surtir efectos en el curso próximo de 1898-99, por haber solicitado la supresión del referido Instituto el Ayuntamiento de aquella ciudad; fecha 27 del actual.....	931
Otra dejando sin efecto las convocatorias anunciadas en la GACETA para proveer las cátedras vacantes en el Instituto de Linares; fecha 27 del actual.....	931
Idem 31.—Real decreto prorrogando hasta 30 de Septiembre próximo el plazo que el art. 13 del reglamento de 28 de Junio último, dictado para la administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos y el alumbrado por gas y la electricidad, señala para concertar la Administración con los fabricantes de dichos fluidos el pago del mencionado impuesto; fecha 30 del actual.....	939
Real orden disponiendo que, por haber regresado á esta Corte D. Bernardo Mateo Sagasta, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, se encargue de nuevo del despacho de los asuntos de dicha Dirección; fecha 27 del actual.....	939

ANUNCIOS

**ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.**—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes.** Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA de MADRID a PESETA cada ejemplar.

**San Ramón Nonnato y Santo Domingo, mártir.**  
Cuarenta horas en San Sebastián.

ESPECTACULOS

**TEATRO DEL BUEN RETIRO.**—A las nueve.—2.ª serie. Función 33 de abono.—Turno impar.—*Lucia di Lammermoor*. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

**TEATRO DE MARAVILLAS.**—A las ocho y media.—*El monaguillo.*—*La chiquita de Nájera.*—*Un chico en grande.* y *Los monigotes.*—*La estatua de Don Gonzalo.*

**CIRCO DE PARISH.**—A las nueve.—Compañía internacional gimnástica, acrobática y ecuestre.—Estreno de nuevas vistas en el Wargraph y una corrida de toros completa, en la que estoquearan los espadas D. Luis Mazzantini y D. Antonio Reverte, con sus correspondientes cuadrillas.